



Trabajo Fin de Grado

Transgresiones de la moral sexual a finales del
Medievo peninsular (prostitución, violaciones,
adulterios y amancebamientos)

Infringements of sexual morals in the Middle Ages
in the Iberia peninsula (prostitution, rape, adultery
and concubines)

Autora

Aída Gotor Asensio

Directora

M^a Carmen García Herrero

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS. GRADO EN HISTORIA

CURSO 4º

Año académico 2016/2017

Resumen: En una sociedad como la medieval, a pesar de existir una fuerte jerarquización social y un control tenaz sobre las conductas morales, existían ciertos grupos de mujeres que se vieron inmersas, por diversos motivos, en situaciones de marginalidad. Al mismo tiempo, los hombres tenían la misión de proteger su propia honra, para lo cual debían exigir a la mujer ciertos comportamientos como mantener su virginidad o ser fiel en su matrimonio; todo ello con un fin último: mantener el orden social de la comunidad.

Sin embargo, no todas mujeres acataron estas reglas, ya fuera por su propia voluntad o bien porque se vieron obligadas a ello debido a su precaria situación económica; de esta forma transgredieron las normas de la moral sexual, entre otros supuestos, ejerciendo la prostitución, manteniendo relaciones adulteras o viviendo vínculos de amancebamiento. Además, en otras ocasiones, las mujeres serían víctimas de agresiones sexuales, tal como sucedió en el caso de las violaciones.

Palabras clave: Edad Media, Península Ibérica, prostitución, violaciones, adulterios, amancebamientos.

Abstract: In a society like the medieval one, in spite of there being a strong social hierarchy and strict control on moral issues, there were certain groups of women who, for different reasons, found themselves in discriminating situations. At the same time, men had to protect their own honour and, so, had the right to demand certain behaviours from women; these include preserving their virginity or being faithful in marriage; the ultimate aim of all this was to keep social order in the community.

However, some women disobeyed these rules, either because they were forced to by their precarious financial situation and, in this case, they infringed moral rules by practicing prostitution, having adulterous relationships or living as concubines with other men; or because they were victims of sexual abuse, such was the case of rape.

Key Words: Middle Ages, Iberian Peninsula, prostitution, rape, adultery, concubine.

Índice

INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO, ESTADO DE LA CUESTIÓN, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA APLICADA	4
DESARROLLO ANALÍTICO	10
I. PROSTITUCIÓN	10
1.1. ¿Quiénes eran las prostitutas?	10
1.2. ¿Legalidad o clandestinidad?	12
1.3. La prostitución, un mal necesario	15
1.4. El establecimiento y funcionamiento de los burdeles	18
1.5. Alcahuetas y rufianes, auxiliares de la prostitución	21
1.6. Salidas ante una situación marginal	22
II. VIOLACIONES	24
2.1. Grupos de riesgo	24
2.2. Represión	27
2.3. Relato de la agresión	28
2.4. La problemática de las víctimas	30
III. ADULTERIOS	32
3.1. ¿Quiénes eran los adúlteros?	32
3.2. Uxoricidio	34
3.3. Represión y castigo	35
3.4. Cartas del perdón de cuernos	37
3.5. Consecuencias de una relación adúltera	38
IV. AMANCEBAMIENTOS	40
4.1. ¿Quiénes eran las mancebas? Vía de escape ante una situación marginal	40
4.2. El amancebamiento, una relación al margen del matrimonio canónico	42
4.3. El fin de la relación	45
4.4. La voz de las mancebas	46
CONCLUSIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	50
ANEXOS	54

INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO, ESTADO DE LA CUESTIÓN, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA APLICADA

Este trabajo ha sido elaborado con el fin de exponer algunos de los principales delitos contra la moral sexual, cometidos durante la Baja Edad Media en el ámbito de la Península Ibérica; así como mostrar cuáles fueron sus principales protagonistas, tanto mujeres como hombres pertenecientes a un ámbito laico. De esta manera, me parece necesario indagar en la distinta tipología de crímenes sexuales, los cuales transgredían las normas de moralidad sexual, así como en las penas impuestas a los causantes de los mismos. Finalmente, quisiera destacar que la elección de esta temática se debe a mi particular interés por la historia cultural, la cual se encuentra en gran apogeo en la actualidad.

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, la historiografía empezó a otorgar relevancia a diversos grupos sociales como los marginados o las familias, así como a la historia de las mentalidades. En los años setenta de la pasada centuria comenzaron a emerger estudios sobre la historia de la criminalidad en diversas áreas europeas como en Gran Bretaña o en Francia. De este modo, la escuela anglosajona proporcionó análisis fundamentales para el estudio de las agresiones sexuales, y de la delincuencia en general, en la Edad Media. Barbara Hanawalt analizó el crimen y la violencia en la Inglaterra del siglo XIV publicando en 1979 la obra: *Crime and Conflict in English Communities 1300-1348*. Por su parte, John Marshall Carter, redactó en 1985 una obra dedicada en exclusividad a la violación: *Rape in Medieval England. An Historical and Sociological Study*, en la cual trató de recrear la sociología del crimen.

En el caso francés, contamos con las aportaciones de Jean Chiffolleau, el cual realizó varios estudios de la ciudad de Avignon en el siglo XIV, los cuales recogió en 1984: *Les Justices du Pape. Delinquance et Criminalité dans la région d'Avignon au XIV^e siècle*. Paralelamente en el caso italiano, en 1982 se editó un estudio sobre Venecia por Guido Ruggiero: *Patrizi e malfattori. La violenza a Venezia nel Primo Rinascimento* y tres años más tarde en 1985 el mismo autor publicó *The Boundaries of Eros. Sex Crime and Sexuality in Renaissance Venice*.

En el caso concreto de la Península Ibérica (ámbito que voy a tratar en este trabajo), existen varias obras colectivas de referencia: *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico* (1983), *Las mujeres en las ciudades medievales* (1984), y *La condición de la mujer en la Edad Media* (1986). En ellas trabajaron diversos estudiosos y

estudiosas relevantes como María Asenjo, Luis Miguel Díaz de Salazar, Pedro López Elum, Maribel Pérez de Tudela, Magdalena Rodríguez y Cristina Segura, entre otros.

Además de estas aportaciones, aproximadamente desde hace unos veinticinco años se ha producido en la historiografía peninsular un creciente interés por el estudio de la delincuencia sexual y de la marginación social, así como de sus causas y consecuencias en el comportamiento moral. Estos estudios han logrado conformar una sólida base para futuros estudios, permitiendo la presentación de nuevas tesis doctorales, así como la publicación de nuevas monografías o artículos especializados, además de la elaboración de conferencias científicas.

Las primeras aportaciones surgieron en 1990 con la publicación de la revista *Revista d'Història Medieval*, en la cual participaron autoras como Teresa Vinyoles, tratando el tema de la violencia urbana marginal o Carmen Peris, describiendo la prostitución. Además, en las mismas fechas se editó una obra coordinada por Francisco Tomás y Valiente: *Sexo barroco y otras trasgresiones premodernas*. En ella se trataban algunas de las transgresiones mejor ilustradas como la homosexualidad y la bigamia. Seis años después, en 1996, M^a Carmen García Herrero, publicaba en *Los Cuadernos del CEMYR*, un trabajo sobre la prostitución en las ciudades hispanas bajomedievales. Ya a finales de siglo, en 1999, César González Mínguez, Iñaki Reguera e Iñaki Bazán, coeditaban una obra colectiva, surgida a raíz del V Seminario de Historia de las Mentalidades, celebrado en Vitoria, sobre *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, donde participó José Patricio Aldama, estudiante de la prostitución.

Posteriormente ya en el siglo XXI, en 2002, en el marco de un proyecto de investigación: “Orden y conflicto en las ciudades de la Corona Castellana, siglos XVI-XVII”, José Ignacio Fortea, Juan Eloy Gelabert y Tomás Mantecón coordinaban una obra llamada *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, en la cual se inscribe el trabajo de Pablo Pérez sobre criminalización de la sexualidad. Un año más tarde, en 2003 con motivo de las conferencias impartidas en la Casa de Velázquez en el año 2000, la medievalista Martine Charageat publicaba un dossier sobre *Matrimonio y sexualidad: normas, prácticas y transgresiones en la Edad Media y principios de la época moderna*. Ésta concretamente fue publicada en el número 33 de la revista *Mélanges de la Casa de Velázquez*, que recogía aportaciones de Cyril Pons (adulterio), Iñaki Bazán (estupro) y Francisco Vázquez (mancebías).

En 2005 era Floel Sabaté quien editaba en la Universidad de Lleida, las actas de unos encuentros realizados en Balaguer en el verano de 2004 que llevaron por título

L'espai del mal; allí se recopilaban diversos trabajos de una serie de intervenciones sobre *Violencia, delincuencia e inestabilidad social en la Baja Edad Media*, con la participación de especialistas en materia como Iñaki Bazán (régimen carcelario) y Ángel Luis Molina (prostitución clandestina). Un año más tarde, en 2006, Ricardo Córdoba de la Llave coordinó la edición de la obra *Mujer; marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, gracias al Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. Así pues, se dieron a conocer nuevos ensayos sobre la Baja Edad Media y la Edad Moderna de la mano de autores como Cristina Segura, Iñaki Bazán, Rafael Narbona y Francisco Vázquez.

Pasarían dos años hasta que en 2008 en el número 18 de la revista *Medievalismo*, órgano de expresión de la Sociedad Española de Estudios Medievales, dedicara un monográfico al tema de *Los marginados en la Edad Media*, donde se agruparon las aportaciones directamente relacionadas con los temas citados, como la de Cristina Segura sobre las mujeres o la de Félix Segura sobre historiografía de la criminalidad. También ese año, y durante 2007, Iñaki Bazán coordinó la edición de los números 4 y 5 de la revista *Clío & Crimen*, que recogen las actas de las Jornadas que el Centro de Historia del Crimen de Durango celebra con carácter anual. En este punto, quiero resaltar la utilidad de este centro de estudios para la elaboración del presente trabajo; una herramienta para estudiar la criminalidad a la cual he podido consultar con facilidad vía online, desde la cual se puede obtener abundante bibliografía, así como documentos y textos, sin olvidar, por supuesto, el acceso directo a la revista *Clío & Crimen*. Así pues, fueron editadas dos revistas relevantes; la primera de ellas dedicada a *La Pena de Muerte en la Edad Media*, abarcando el estudio de la pena capital por Europa y en comunidades hispanas. Finalmente, fue editado el número 5 de la revista, basándose en el análisis y estudio de *La Violencia de Género en la Edad Media*. Será una de las fuentes de referencia para este trabajo debido a la gran diversidad de artículos relacionados con el tema del delito o la exclusión social; realizados por la mano de Teresa Vinyoles (mujeres marginadas), Mº Teresa López Beltrán (viudas), José Sánchez Herrero (mancebas de clérigos), Ángel Luis Molina (prostitución) , Juan Miguel Mendoza (adulterio) e Iñaki Bazán (justicia penal).

Además de estas reuniones y obras colectivas, es significativo el trabajo de diversos historiadores los cuales tanto del campo del Medievalismo como del de la Historia Moderna, fueron llevando a cabo gran cantidad de investigaciones. Éstas en ocasiones fueron realizadas desde el ámbito de la historia social o desde la historia

urbana, pero en otros muchos casos surgieron desde las líneas de investigación de la delincuencia y de la criminalidad. Así resultan relevantes los trabajos sobre el estudio de las mujeres por M^a Carmen García Herrero, especialmente en el campo de la prostitución, el amancebamiento y las relaciones heterosexuales en la Baja Edad Media. Tampoco podemos olvidar sus estudios sobre la violencia sexual en Huesca. Gran parte de sus ensayos fueron recogidos en el 2005 en la obra: *Del nacer y el vivir, Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*.

Por otro lado cabe destacar las aportaciones de M^a Teresa López Beltrán que desde la universidad y el instituto de la mujer de Málaga profundizó en temas de prostitución y transgresión de las normas morales. Tampoco se deben olvidar los trabajos de Teresa Vinyoles, investigadora de las mujeres de Barcelona en la Baja Edad Media.

Otros autores han decidido investigar en la línea de la historia social urbana, destacando a Ángel Luis Molina, con sus análisis pioneros sobre prostitución y marginalidad, centrados en la ciudad y región de Murcia gracias a los cuales se ha podido extender el análisis al ámbito general de la Corona castellana. Otro autor relevante es Rafael Narbona, vinculado tanto a la línea de historia social urbana como de la historia de la criminalidad gracias a las cuales ha podido investigar acerca de las transgresiones morales de las clases urbanas de la ciudad de Valencia en los siglos XIV y XV. A Flocel Sabaté se deben estudios acerca de la historia de la sexualidad como de la criminalidad en el ámbito catalán; mientras que Jesús Ángel Solórzano, interesado en la delincuencia y el ejercicio de la Justicia, ha aportado trabajos acerca del control legal de la sexualidad.

Es obligación citar a un grupo de profesionales cuyas investigaciones han llegado de la mano, de forma fundamental, de la investigación sobre delincuencia y criminalidad. Quizá el más destacado por su dedicación e interés en temas de transgresión de la norma moral y de exclusión social sea Iñaki Bazán, Director del Centro de Historia del Crimen de Durango, cuyas publicaciones acerca del crimen y la justicia penal se han completado con otras dedicadas a la marginación, prostitución, homosexualidad y otras disidencias sociales.

Continuando en el tiempo, en el año 2011 se llevó a cabo la XXII semana de estudios medievales en Nájera, cuyas actas se publicaron con el título: *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión*, coordinada por Esther López Ojeda. En ella contamos con trabajos de María Teresa López Beltrán acerca de la

prostitución y la homosexualidad reprimida, o de Iñaki Bazán, el cual colaboró con un artículo acerca de la utilidad social del castigo en la sociedad medieval.

En este mismo año, se publicó *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, una obra colectiva de la mano de María Jesús Fuentes y Remedios Morán, la cual dedica un capítulo completo a la violencia física y psicológica con diversos casos de mujeres en la Edad Media Hispana.

Posteriormente, en 2013, la historiografía sobre la Historia de las Mujeres en la Edad Media se vio aumentada gracias a dos obras colectivas: Por un lado, la obra *Ser mujer en la ciudad medieval europea* (editada por Jesús Á. Solórzano, Beatriz Arízaga y Amélia Aguiar, gracias al Instituto de Estudios Riojanos), en la cual es necesario subrayar la participación de Iñaki Bazán, con su artículo *Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia*. Por otro lado, la publicación de *Las mujeres en la Edad Media* (coordinada por M^a Isabel de Val Valdivieso y Juan Francisco Jiménez Alcázar), donde podemos destacar el ensayo de Ana Estefanía Ortega Baún: “*Su belleza es su perdi^cion*”: *mujer y sexualidad. El ejemplo de Castilla, 1200-1350*.

Finalmente, la autora anteriormente mencionada, en 2016, elaboró un artículo titulado: *Honor femenino, manipulación de la fama y sexualidad en la Castilla entre 1200 y 1550*, publicado en el número 13 de la revista *Clío & Crimen*. Además, en esta última edición de dicha revista, participó Plácido Fernández –Viagas Escudero, tratando el estudio del adulterio de las *Partidas*; así como María Jesús Cruchaga Calvin, con su trabajo: *Alcahuetas, matamaridos y otras lindezas: Insurias y mujeres a fines de la Edad Media en Cantabria*.

Tampoco podemos olvidar las numerosas y esclarecedoras aportaciones que nos han llegado desde el campo de los historiadores del Derecho, en particular las relativas a al ejercicio de la Justicia en la España bajomedieval o en legislación específica sobre diversas materias como el homicidio, la violación o la infamia; destacan: M^o Paz Alonso, Francisco Tomás y Valiente, José Luis de las Heras y José Manuel Pérez Prendes.

Gracias a todos y cada uno de estos investigadores ha sido posible acercarnos a una idea sobre lo que fue la delincuencia y criminalidad en época bajomedieval, sin olvidar, en concreto los análisis y estudios relacionados con la transgresión de las normas morales en el ámbito de la sexualidad; todo ello acompañado de un esbozo de los métodos de represión dominantes.

En relación a la metodología aplicada, para la realización del presente trabajo han sido empleadas diversas fuentes secundarias, en algunas de las cuales, he podido hallar fuentes primarias editadas por diversos autores. A partir de ellas, he llevado a cabo un proceso de análisis, reflexión, síntesis y organización de la información histórica; intentando alcanzar la comprensión del tema propuesto, desde una perspectiva actual.

En relación a las fuentes, quiero mencionar que el panorama historiográfico se ha basado en rasgos generales, tanto para la Corona de Castilla como para la de Aragón, en los *corpus* legislativos emanados de la Justicia civil como fueros y ordenanzas municipales y códigos generales de cada reino; en *corpus* legislativos procedentes de la jurisprudencia eclesiástica y finalmente en documentos de aplicación de derecho conservados en el Archivo General de Simancas, principalmente en la Sección del Registro General del Sello, en el Archivo de la Corona de Aragón y en diversos archivos Municipales y Notariales de distintas localidades peninsulares.

En cuanto a los objetivos, el presente ensayo tiene el fin de demostrar de manera integrada y coherente, las competencias y habilidades adquiridas durante la realización del grado en Historia a través de la realización de una visión panorámica de los principales rasgos de los delitos de prostitución, adulterios, amancebamientos y violaciones de la época bajomedieval. Todo ello compaginado con una introducción a las principales herramientas para el estudio de la Historia, tanto fuentes materiales, como el uso de las nuevas tecnologías, lo que me permite la posterior elaboración de este trabajo académico, así como una preparación para el futuro laboral.

DESARROLLO ANALÍTICO

I. PROSTITUCIÓN

1.1. ¿Quiénes eran las prostitutas?

En la Edad Media, del mismo modo que en la actualidad, la prostitución convivía en el seno de la sociedad, la cual se intentaba ordenar merced a una pretendidamente nítida línea divisoria entre: mujeres honestas como doncellas, casadas, viudas y religiosas y mujeres públicas.¹ Sin embargo, con frecuencia, en ciudades como Zaragoza, las mujeres quedaban divididas en tres bloques: las buenas, las putas públicas y las “otras mulleres”. De esta manera, las segundas conformaban un grupo de mujeres que se entregaban a una variedad de hombres a cambio de una compensación económica, recibiendo multitud de nombres: putas, bagasas, mondarias, cantoneras, bordeleras, hembras públicas y hembras mundanales, etc.²

En relación con lo anterior, es destacable la existencia de una diferencia entre las mujeres que vivían en los burdeles y las que ejercían de manera esporádica. Este hecho se ve reflejado en el vocabulario: en Valencia a la *fembra pública, fembra pecadora o fembra putana*, se oponía la *dona enamorada* o las *fembres escuseres*; en Córdoba, a la *puta publica*, se oponía la *mujer encubierta*; y en Málaga, a las *mujeres públicas, mujeres del partido o mujeres del mundo*, se oponían las *mujeres enamoradas*. Pero en cualquier caso no resulta fácil establecer una clara divisoria entre la *mujer pública* y la prostituta ocasional debido a que la prostitución se valía de mujeres en situación de pobreza y vinculadas estrechamente a estrategias de subsistencia, por lo que buena parte de ellas entraban y salían del oficio con frecuencia.³ Debido a ello, las últimas contarán con una aceptación entre los vecinos y una mayor permisividad social.

Otro hecho radicaba en el sentido de que tampoco debían tener la misma consideración las mujeres que se dedicaban a la prostitución por necesidad, que las que

¹GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales”, *Cuadernos del CEMYR*, 4 (1996), p. 80.

² GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, *En la España Medieval*, 12 (1989), p. 306.

³LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana”, en: DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio Duarte (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 31 de julio al 4 de agosto de 2000*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2001, pp. 382-383.

deseaban conocer nuevos hombres y conseguir una gran cantidad de dinero. Sin embargo los eclesiásticos afirmaban que las prostitutas fingían amor donde en realidad existían otros sentimientos como la lujuria.⁴

Podríamos hablar de que existía un cierto prototipo en la concepción de la prostituta. Se trataría de mujeres errantes que viajarían constantemente en busca de un nuevo lugar donde ejercer, estacionándose siempre desde una condición de mujeres estantes y no como moradoras o vecinas de las ciudades. Con frecuencia serían mujeres desarraigadas, las cuales se encontrarían solas y desamparadas, sin una familia a la cual recurrir. Por lo general, el nombre de estas mujeres se acompañaba de un topónimo, indicador de su lugar de procedencia. Así hablamos de Inés “la toledana” o de Catalina “la sevillana”.⁵

También atestiguamos la existencia de ciertas prostitutas que viajarían a sus nuevos lugares de trabajo sin haber solventado sus anteriores deudas con los *padres o madres* de las mancebías, por ello en ciertas ocasiones podían ser perseguidas por la Justicia.

No podemos olvidar aquellos casos de prostitutas que anteriormente habían pasado por otras situaciones de transgresión sexual, como en el caso de aquellas que previamente habían sido concubinas de algún hombre. En cuanto a su estado civil, en diversas ocasiones, algunas habían contraído matrimonio en un tiempo anterior; sin embargo otras eran solteras. Además de ello, contamos con testimonios sobre vecinas casadas y solteras que se dedicaron a la prostitución con el consentimiento y aprobación del cabeza de familia, puesto que disponemos de testimonios de padres y esposos que actuaron como auténticos alcahuetes consistiendo y motivando la prostitución de la mujer e hijas. Un ejemplo de ello es el genovés Adán Rojo y su esposa, los cuales fueron acusados porque “*fue denunciado que eran alcaguetes de su hija*”.⁶ Otro ejemplo de estas distorsiones es el de Violant de Fox, mujer zaragozana que se prostituía por la noche en el piso alto con un amante, mientras que su marido dormía en la planta baja al cuidado de los hijos.⁷

Gracias a la documentación hallada en Zaragoza sabemos que las rameras se situaban en las puertas de los hostales animando a viva voz a los hombres a penetrar en

⁴ BRUNDAGE, James A., *Law, Sex and Christian Society in Medieval Europe*, The University of Chicago Press, Chicago, 1987, pp. 464-466. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 69.

⁵ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 383.

⁶ *Ibidem*, p. 384.

⁷ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento...”, p. 231.

los mismos.⁸ También en la capital aragonesa existían burdeles tanto para los judíos como para los musulmanes, puesto que no les estaba permitido mantener contacto carnal con cristianas, algo sancionado con la pena capital.⁹

En una sociedad estratificada como la medieval, era necesaria la diferenciación de las prostitutas respecto de las mujeres de bien. En este sentido, las mujeres públicas debían llevar el cabello suelto, un manto amarillo con ribete azul, un pañuelo amarillo, una toca azafranada, un abrigo verde y un gorro rojo, un velo corto, y en el caso más extremo (el florentino), una campana. Todo ello aparece en diversas ordenanzas municipales de ciudades como Zaragoza, Murcia, Córdoba o Sevilla. Toda esta parafernalia era necesaria para avergonzar a las jóvenes y evitar que las mujeres se vieran tentadas por el oficio “*Porque muitas malas mulleres fazen maleza de sus cuerpos, que si sabiessen que haviessen de andar senyaladas por su maldat entre las buenas se abstendrian e tirarian de fazer mal sus afferes*”.¹⁰

En la misma línea, las prostitutas de burdel poseían sus vestidos y accesorios como patrimonio, por lo que podrían considerarse como sus “herramientas del oficio”.¹¹ Gracias a estos ornamentos las prostitutas llevaban a cabo todo tipo de artimañas, de manera que los clientes pagarían más por sus servicios de lo que hubieran hecho de verlas sin acicalarse.¹²

1.2. ¿Legalidad o clandestinidad?

A lo largo de la Edad Media la prostitución atravesó diferentes etapas, en algunas de las cuales tuvo una mayor permisibilidad que en otras; así durante la época pleno medieval la prostitución fue aceptaba como algo inevitable, lo que acabó en la Baja Edad media con la institucionalización de la misma, lo que se tradujo en un siglo XV en el cual se desarrollaron gran cantidad de prostíbulos, justificado en el hecho de que a pesar de que la prostitución era un mal, era un mal útil debido a que podría evitar daños mayores. Finalmente sería en el siglo XVI cuándo comenzaría una persecución de la prostitución, intentando acabar con ella.¹³

⁸ *Ibidem*, p. 311.

⁹ *Ibidem*, p. 311.

¹⁰ *Ibidem*, p. 309.

¹¹ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 82.

¹² LABARGE, Margaret Wade, *La mujer en la Edad Media*, Nerea, Madrid, 1988, p. 248.

¹³ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento...”, p. 231.

Hablaremos de un contexto en el cual la prostitución se encontraba diversificada en dos tipos, por un lado era un hecho que existía una prostitución oficial e institucionalizada, la cual se encontraba bajo control municipal. Mientras que por diversos motivos existía una prostitución más oculta, la prostitución clandestina, practicada por diversas mujeres al margen de la legalidad.

El principal motivo de la prostitución oficial sería proporcionar una vía encauzada y suficiente para satisfacer las necesidades sexuales de los varones laicos solteros, ofrecer un servicio público que era necesario para garantizar el orden en la sociedad. Por ello las prostitutas del burdel tendrían mala consideración, pero trabajarían dentro de un marco permitido.¹⁴

A finales del siglo XV y principios del XVI la mayoría de las ciudades disponían de una mancebía o putería, un lugar específico para las prostitutas, donde ejercer su oficio. Otis subraya la existencia de un espacio concreto donde las mujeres adquirían el derecho a ejercer en un lugar donde no habrían de ser molestadas por los vecinos.¹⁵ Esto fue posible por el crecimiento de las ciudades, por lo que los burdeles con el tiempo fueron trasladados a las zonas periféricas de las ciudades; en el caso de Zaragoza, la prostitución oficial se encontraba en torno a la parroquia de San Pablo, en una calle que tomó el nombre de Burdel Viejo, hasta que a mediados del siglo XV fue trasladada a las afueras, al campo de Hospital.¹⁶

Las mancebías estaban regidas por un *padre o madre* de la mancebía los cuales disfrutaban de los beneficios económicos del burdel; sin embargo su función debía abarcar el cuidado del burdel manteniendo el orden en el recinto, así como el cuidado de las prostitutas las cuales debían someterse a una revisión médica cada cierto tiempo.

M^a Carmen García Herrero sospecha que el burdel oficial Zaragoza estaría indicado mediante algún letrero o símbolo, y que quizá ocurría lo mismo en el de Calatayud.¹⁷ Otro ejemplo queda reflejado en la documentación malagueña: “en la calle donde está la dicha ramería a su entrada se haga un arquillo y se ponga un letrero que

¹⁴ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 79.

¹⁵ OTIS, Leah Lydia, *Prostitution in Medieval Society. The History of an Urban Institution in Languedoc*, The University of Chicago Press, Chicago, 1985, p. 26. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 70.

¹⁶ FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y términos municipal*, Zaragoza, 1981, p. 51. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 75.

¹⁷ Los burdeles de Calatayud y Zaragoza serían los dos mayores a finales del siglo XV en Aragón. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 76.

diga ramería y a la otra entrada que sale a la Puerta del Baluarte se haga otro arquillo como el susodicho con otro letrero que diga lo mismo”.¹⁸

La legalización de burdeles conlleva la aparición de una prostitución clandestina. En ella estaban inmersas aquellas mujeres que por diferentes causas vendían sus cuerpos a escondidas. Un motivo podría ser sobrepasar la edad adecuada para ejercer, estas mujeres pasarían a un nivel ínfimo de la prostitución y a veces, eran nombradas con dureza: “puta vieja”, “puta sucia”, “puta barata”.¹⁹ En otros casos se trataba de mujeres alcoholizadas que podían haber sido expulsadas de los burdeles, mientras que también fue común el ejercicio de la prostitución clandestina por mujeres que debido a su juventud o belleza preferían ejercer de manera más discreta, prostituyéndose de manera ocasional. Cabe destacar el hecho de que para determinados hombres, los prostíbulos oficiales eran una deshonra y ni siquiera las ramerías consiguieron acabar con la prostitución clandestina.²⁰

Será en este mundo oculto y clandestino donde las alcahuetas y alcahuetes adquirirán una relevancia fundamental, ya que eran indispensables para el contacto entre las trabajadoras secretas y los interesados en contratar sus servicios.

También se convertían en potenciales usuarios de este velado mundo los varones que ostentaban cargos públicos. Así por ejemplo, en el reinado de Juan I de Aragón se prohíbe a cualquier hombre de la casa del rey, de la reina o de los infantes el trato con prostitutas y exige a los hosteleros que denuncien a los oficiales que vean en las mancebías.²¹ Del mismo modo, muchos maridos y clérigos debían andar con cautela, pero en especial serían los judíos y los moros los que debían procurar con mayor atención su secreto, ya que de lo contrario podía costarles la vida.²² Sin embargo, a pesar de la discreción, fueron un grupo vulnerable por los chantajes y abusos de algunas prostitutas y sus rufianes.

Existía un gran abismo que separaba el mundo de la prostitución oficial de la prostitución clandestina, la cual contaba con más “ventajas”, sin embargo, si pasaba un

¹⁸ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Servicio de publicaciones centro de ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA), Málaga, 2003, p. 83.

¹⁹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Servicio Central de publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1995, pp. 332-333.

²⁰ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 90.

²¹ *Ibidem*, p. 92.

²² *Ibidem*, p. 94.

tiempo y no disponían de una buena ventura, la mayoría de las mujeres ilegales acabarían según Rossiaud en “La Gran Casa”.²³

Finalmente es necesario subrayar que los hosteleros se convirtieron en los principales ayudantes de las autoridades a la hora de luchar contra la prostitución clandestina, principalmente por los bienes económicos de los que disfrutaban. De esta manera con regularidad los hosteleros de Zaragoza eran convocados por los jurados para denunciar a las prostitutas secretas.

La forma más usual de localizar la prostitución legalizada residía en las mancebías, pero a pesar de ello podemos hablar de otro tipo de prostitución legal itinerante, la cual se encontraba del mismo modo reglamentada y organizada por los poderes públicos. Así pues, se dio una prostitución de carácter ambulante o estacional, la cual se desplazaba y prestaba sus servicios a determinados colectivos. Como ejemplos de ello, asistimos a los casos de las prostitutas que acompañaban a los pescadores de atún en las almadrabas del Duque de Medina Sidonia o las que se trasladaban con los soldados de los tercios españoles destinados en Flandes o Italia ya en el siglo XVI.²⁴

A pesar de estos tipos de prostitución, es un hecho que no todas las prostitutas o rameras albergarían el mismo estatus. M^a Carmen García Herrero cree que posiblemente en Zaragoza como en otros lugares, existieran determinadas mujeres afanadas secretamente en una prostitución de lujo, mujeres que recibirían selectos regalos y podrían incluso elegir entre su clientela, pero la información sobre estas mujeres apenas ha llegado hasta nosotros.²⁵

1.3. La prostitución, un mal necesario

Los estudiosos del tema han llegado a la conclusión de que la prostitución fue considerada como un mal necesario, esto radicaba en el hecho de que tenía capacidad de evitar daños mayores como violaciones o abusos sexuales, otorgando de este modo un cierto respeto al orden social. A pesar de ello se producía una contradicción, si las

²³ Hace referencia a los burdeles oficiales de las ciudades, a una prostitución legal. Citado en: ROSSIAUD, Jacques, *La prostitución en el Medievo*, Ariel, Barcelona, 1986, p. 47.

²⁴ BAZÁN DÍAZ, Iñaki, VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés, “Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII”, *Sancho el sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 18 (2003), p. 57.

²⁵ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento...”, p. 314.

autoridades encuentran un mal debían acabar con él, pero si se admite que la prostitución ayudaba a mantener el orden público, era impensable su abolición. De esta forma varios autores han calificado el periodo de la Baja Edad Media como un periodo de prostitución institucionalizada, ocasionado principalmente por el hecho de no poder luchar contra algo inevitable.

María Teresa López Beltrán menciona en algunos de sus trabajos, el asunto de la feminización de la prostitución. Este hecho es analizado por Pateman como “un trabajo que a juicio de los legisladores y pensadores solo ataña a las mujeres cuando, en realidad, la legalización de la prostitución fue una decisión tomada por los hombres para encauzar el apetito sexual incontrolado de los varones, para reglamentar el acceso público de los hombres al cuerpo de las mujeres a cambio de dinero, sin olvidar, asimismo, que se perseguía que el trabajo de las prostitutas fuese una ocupación controlada por los hombres”.²⁶

Existía cierta ambigüedad acerca de la prostitución como oficio, lo cual podemos ver en la polémica que se suscita cuando las meretrices parisienses, como grupo, hacen voto de ofrecer una vidriera para Notre-Dame de igual modo que los restantes oficios.²⁷ Otro ejemplo de ello sería cuando se discute si las instituciones de la Iglesia deben o no deben aceptar las limosnas de las prostitutas y si estas deben satisfacer los diezmos.²⁸ Finalmente, la prostituta quedó definida como una trabajadora que no delinquía por el hecho de que a su cuerpo pudiera acceder cualquier hombre de la comunidad.²⁹

Frecuentar el burdel y los baños donde se encontraban las prostitutas parece ser que era algo normal entre los jóvenes; los padres daban dinero a sus hijos para “vino y mujer”, incitándoles a la fornicación. Incluso estos dichos eran relatados en los sermones demostrando así que ésta práctica no se limitaba a Francia.³⁰ Así pues, los precios eran bastante asequibles o de lo contrario difícilmente se podría cubrir la demanda que estaba en la base de la utilidad social de la prostitución.³¹ Rossiaud afirma

²⁶ PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, Anthropos, Barcelona, 1995, pp. 260-299. Citado en: LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 381.

²⁷ GEREMEK, Bronislaw, *Les marginaux parisiens aux XIV^e et XV^e siècle*, Flammarion, París, 1976, p.259. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 69.

²⁸ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 69.

²⁹ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 380.

³⁰ ROSSIAUD, Jacques, *La prostitución...*, p. 133.

³¹ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 79.

que “la prostitución se convirtió en uno de los valores centrales de la cultura urbana en el siglo XV”.³²

Pero la prostitución, no fue simplemente consentida como un mal necesario sino que a ella se le atribuían una serie de funciones. Así, en ciudades del sudeste de Francia la prostitución ayudaba a la protección de las mujeres de los jóvenes, los cuales llevaban a cabo acciones condenables. Además era vista como una forma de iniciación para los jóvenes, los cuales podrían aprender en ella el acto natural y guiarlos hasta el matrimonio.³³ Otro ejemplo es el florentino, donde la prostitución fue vista como un arma para luchar contra la homosexualidad.

Por otro lado, las relaciones efímeras entre un hombre soltero y una prostituta, a pesar de ser pecaminosas, podían impedir que la lujuria de los hombres no casados se desviara hacia mujeres casadas, lo cual podría suponer la destrucción de varios matrimonios.³⁴ Sin embargo, en el caso de los hombres casados, no era bien visto que estos frecuentaran los burdeles, pues estaban concebidos como espacios donde los hombres solteros y hombres de paso, ajenos al vecindario, pudieran satisfacer sus deseos sexuales. De tal manera que podemos encontrar ejemplos en algunas ciudades como Sevilla o Málaga donde se llevó a cabo una serie de “ordenanzas sobre los casados” en las cuales se penaba con multas su presencia en tabernas o mesones. En otros casos como en Úbeda, estaba prohibida la entrada de los hombres casados a la mancebía.³⁵ Además de lo anterior, la prostitución fue un negocio económicamente ventajoso como explicaremos con posterioridad.

En conclusión, podemos afirmar en palabras de Karras: “La prostitución, profundamente mediatizada por las estructuras familiares y por la economía, fue una actividad lucrativa en la que el dinero, el poder y la sexualidad estaban estrechamente relacionados”.³⁶

³² ROSSIAUD, Jacques, *La prostitución...*, p. 133.

³³ *Ibidem*, pp. 119-120.

³⁴ *Ibidem*, p. 146.

³⁵ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “La prostitución consentida y la homosexualidad reprimida”, en: LÓPEZ OJEDA, Esther (coord.), *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión. Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2011, p. 156.

³⁶ KARRAS, Ruth Mazo, *Common Women. Prostitution and Sexuality in Medieval England*, Oxford University Press, New York, 1996, p.3. Citado en: LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “La prostitución consentida y la homosexualidad...”, pp. 145-170.

1.4. El establecimiento y funcionamiento de los burdeles

Respecto al establecimiento de los burdeles, María Eugenia Lacarra afirma que en la España bajomedieval la implantación de los burdeles se dio de forma más temprana en la Corona de Aragón; a ello ayudó el hecho de que en Ál-Ándalus ya existía una diferenciación entre prostitutas legales y clandestinas.³⁷ De esta manera, desde principios del siglo XIV encontramos dos burdeles en Barcelona: el de Viladalls, y el de la Volta d'en Torre. Además en 1391 se ordena en varias ocasiones que las prostitutas de las villas y ciudades del Reino de Aragón permanezcan en los prostíbulos, especificando los casos de las mujeres públicas de Huesca, Jaca, Barbastro y Sobrarbe.³⁸

Murcia también nos ofrece pruebas de la existencia de una prostitución organizada temprana; en 1379 se afronta un problema de rufianes por lo que se dice que ni prostitutas ni hostaleros los acojan durante la noche.³⁹

También se sabe que desde los siglos XV y XVI existían burdeles oficiales en Canarias (Tenerife) o incluso en plazas fuertes del norte de África (Bujía). Sin embargo, apenas tenemos noticias de las mancebías reglamentadas de las zonas cántabras, asturianas o gallegas; el caso navarro también sería similar. A pesar de estos datos, lo más destacado es el hecho de que en las villas del País Vasco no existía una reglamentación sobre los burdeles. Sí que disponemos de información acerca de intentos fallidos de “reglamentación” u ordenación de la prostitución en lugares como Bilbao y Valmaseda. Las únicas referencias de las que disponemos son en torno a una política de control sobre la prostitución clandestina, la cual parece ser que se ejercía de manera autónoma.

En resumen, parece ser que los estudios muestran que en el actual País Vasco, como en tantos otros lugares, existió una mayor preocupación por separar a las mujeres que ejercían la prostitución de las mujeres honradas, y no incidieron tanto en el hecho de delimitar una prostitución legal de una clandestina.⁴⁰

³⁷ BAZÁN DÍAZ, Iñaki, VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés, “Prostitución y control social en el País Vasco...”, p. 52.

³⁸ VINYOLES I VIDAL, Teresa María, *Les barcelonines a les darreries de l'Edat Mitjana (1370-1410)*, Pròleg de Manuel Riu. Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1976, p. 58. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 71.

³⁹ RUBIO GARCÍA, Luis, *Vida licenciosa en la Murcia Bajomedieval*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1991, p.136. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 71.

⁴⁰ BAZÁN DÍAZ, Iñaki, VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés, “Prostitución y control social en el País Vasco...”, p. 76.

Por otro lado, la apertura de los prostíbulos sería una estrategia política, la cual tendría su origen en un importante crecimiento urbano en el periodo bajomedieval.⁴¹ A consecuencia de ello, entre los años 1350-1450, se sufrió un fuerte periodo de fijación y regularización de los burdeles, propiciado por un gran flujo de gente que se trasladó hacia las villas; esto trajo consigo un incremento del hambre y pobreza urbana lo que se tradujo en el incremento de la prostitución y el proxenetismo.⁴²

En un principio, los burdeles se encontraban localizados en las zonas céntricas de las ciudades donde abundaban las tabernas, las personas de paso y comerciantes que deseaban saciar sus necesidades sexuales. Con el paso del tiempo, la situación cambió y los burdeles fueron trasladados extramuros o a barrios periféricos, principalmente por el crecimiento de alteraciones y violencia en su interior.

Otra de las características de la institucionalización de los prostíbulos se tradujo en ganancias económicas. De esta forma la prostitución fue un gran negocio en el cual varias personas o instituciones salían favorecidas; los más afortunados por ello fueron los propietarios de las casas de las mancebías, que recibían rentas a cambio de su alquiler.

La administración y alquiler de las casas de la mancebía eran realizadas por un arrendatario (*padre o madre* en Castilla, *hostaler* en la Corona de Aragón). Éste percibía además un estipendio que las prostitutas pagaban por la utilización del menaje cotidiano y en casos por la diaria ración de alimento. Las frecuentes solicitudes y disputas por obtener esa posición como gestor del burdel nos da una idea de los beneficios que podía reportar. Además, no parece que el oficio implicara infamia o pérdida de honor, siendo incluso un motivo de orgullo y autosatisfacción.⁴³

En algunos casos el Concejo poseía la facultad de subastar el arriendo de la mancebía, obteniendo para el municipio las rentas correspondientes. En otros casos, el monopolio del alquiler de las casas era una merced concedida por la Corona a un particular.⁴⁴ Consecuencia de ello, en diversos casos como en Málaga o Salamanca se produjeron disputas debido a que las mancebías dejaban de ser dirigidas por el concejo, y su explotación se concedía a un particular. Respecto al primero, ha sido analizado por María Teresa López Beltrán: en el caso del Reino de Granada, ésta pasó a ser una renta

⁴¹ *Ibidem*, p. 57.

⁴² PERIS, María del Carmen, “La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV”, *Revista d’ Historia Medieval*, 1 (1990), pp. 189-191. Citado en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki, VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés, “Prostitución y control social en el País Vasco...”, p. 58.

⁴³ BAZÁN DÍAZ, Iñaki, VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés, “Prostitución y control social en el País Vasco...”, p. 65.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 65.

señorial en manos de la familia murciana de los Fajardo. En el 1486 Fernando el Católico hacía merced al bachiller Alonso Yañez Fajardo, criado y vasallo real, de todas las mancebías del reino de Granada en remuneración a los servicios que había prestado a la Corona.⁴⁵ Ante esto “Fajardo el putero”, como se le conoció en la época, había conseguido un privilegio para sí y sus sucesores por lo que el concejo malacitano luchó con paciencia.⁴⁶ En el caso salmantino, en 1497, el príncipe Juan otorgó la explotación del prostíbulo al mozo de ballesta del rey Fernando, García de Abarrastigui. El Concejo de Salamanca reaccionó con rapidez y los regidores apelaron a los Reyes Católicos suplicándoles la concesión de la mancebía para la ciudad.⁴⁷

En resumen, la Corona sancionaba legalmente la existencia de *mujeres públicas*, y de mujeres *rameras*, las cuales según M^a Teresa López Beltrán, debían alojarse como inquilinas en casas de particulares evitando su salida para no crear alteraciones sociales. Así pues, tanto de unas como de otras, el poder concejil sacaba un provecho económicamente; del mismo modo los alguaciles, con asiduidad llevaban a cabo irregularidades en los cobros de los impuestos, por ello numerosas prostitutas apelaron al Consejo Real, el cual se limitaba en dictaminar que se respetara “la ley sobre el llevar los derechos de las putas y rameras”, elaborada en las Cortes de Madrigal de 1476.⁴⁸

Por otro lado, el principal ícono de la prostitución en la Península fue el burdel de Valencia, el cual contaba con gran consideración, motivo por el que numerosos viajeros lo describieron con profusión, ya fuera por sus abundantes servicios (llegó a tener más de 200 mujeres) como por ser ejemplo de limpieza o buen gusto.⁴⁹ Antonie Lalaing, un noble flamenco, quedó impresionado con las buenas lencerías de las trabajadoras así como destacaba la abundancia de albergues y tabernas. No fue menos Barthélémy Joly, el cual hablaba del burdel como un lugar más organizado que los del resto de España.⁵⁰

⁴⁵ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, *La prostitución en el Reino de Granada...*, p. 29.

⁴⁶ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 73.

⁴⁷ LACARRA, María Eugenia, “La evolución de la prostitución en la Castilla del siglo XV y la mancebía de Salamanca en tiempos de Fernando de Rojas”, *Fernando de Rojas and “Celestina” Approaching the Fifth Centenary*, edited by I.A. Corfis and J.T. Snow, Madison, 1993, p. 17. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 73.

⁴⁸ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “La prostitución consentida y la homosexualidad...”, p. 145.

⁴⁹ GRAULLERA SANZ, Vicente, “El fin del burdel de Valencia (S. XIII al S. XVIII)”, en: CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Servicio de publicaciones Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, p. 358.

⁵⁰ BENNASSAR, Bartolomé, *Los españoles: actitudes y mentalidades*, Círculo de lectores, Barcelona, 1990, pp. 226-227. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 77.

Tenemos constancia de su existencia desde tiempos árabes, cuando se localizaría en extramuros hasta la construcción de la muralla cristiana pasando a formar parte de su interior; el siglo XV fue su época de esplendor pero se iniciaría un progresivo declive que no cesará.

No todos los burdeles tenían el prestigio del de Valencia, sabemos de la existencia de burdeles más austeros como el de Daroca, un recinto modesto, con una casa en cuyo piso superior están las habitaciones y con cuatro casetas dispuestas en torno a un corral.⁵¹ Otro ejemplo sería la mancebía malagueña⁵² en 1505; la pobreza de este burdel, su desatención y la baja calidad de su oferta, fue empleada por el concejo de la ciudad como argumento para introducirse en el negocio de la prostitución.⁵³

1.5. Alcahuetas y rufianes, auxiliares de la prostitución

La mayoría de las mujeres dedicadas a la prostitución contaban con la ayuda de algún rufián o alcahueta, los cuales les facilitaban en cierta medida su trabajo. Los rufianes serían varones que protegerían o defenderían a sus “amigas”, al mismo tiempo que les proporcionarían clientela y obtendrían beneficios económicos de ellas. Muchos no se dedicaban exclusivamente a este negocio, sino que tenían oficios reconocidos como hostaleros, barberos, escribanos, artesanos, marineros, etc. A pesar de ello, los rufianes contaban con una baja consideración al estar íntimamente relacionados con peleas, reyertas, bullicios, asesinatos... Por este motivo las autoridades intentaron controlar su existencia, incluso decretando su expulsión como en el caso de la ciudad de Murcia.⁵⁴

Sin embargo, muchos de los rufianes intervinieron en el negocio de las prostitutas, impidiendo el acceso a determinados clientes o dificultando tratos que las mujeres previamente habían acordado con sus usuarios.⁵⁵

En la Zaragoza del siglo XV las prostitutas aparecen inmersas en un mundo violento derivado de los hechos realizados por sus amigos o rufianes. Valga como ejemplo el proceso ante los jurados de 1473: como protagonistas María Aragonesa,

⁵¹ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 77.

⁵² Anexo 1

⁵³ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, *La prostitución en el Reino de Granada...*, p. 54.

⁵⁴ RUBIO GARCÍA, Luis, *Vida licenciosa en la Murcia Bajomedieval*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1991, pp. 73-88. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 87.

⁵⁵ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 87.

Gracieta y María la Navarra, afectadas por los desmanes de sus chulos, a la sazón Domingo Pastor, Domingo Vicent y Juan Ortín, acusados de *haver cometido muchos crímenes, excessos et delictos*.⁵⁶

Como ya hemos mencionado, las alcahuetas participaban, sobre todo, en la prostitución clandestina. Su consideración era nefasta y comúnmente eran acusadas de pervertir a las buenas mujeres, así como del uso de artes mágicas. En las *Partidas* se dedica a alcahuetas y alcahuetes un capítulo entero, englobando a aquellos que explotan a las putas del burdel hasta los que hacen prostituirse a sus propias mujeres, pasando por los que venden a las mozas o cautivas que tienen en sus casas y los que prestan sus viviendas para citas eróticas.⁵⁷

1.6. Salidas ante una situación marginal

Pasados los treinta años, el futuro en la prostitución no debía ser demasiado alentador para algunas mujeres, por lo que debían de buscar una vía de escape. Todavía a esa edad era posible contraer matrimonio; algunas habían conseguido ahorrar a lo largo de su vida lo suficiente para poder tener una dote que les permitiera casarse; otras buscarían otras alternativas como las cofradías de ayuda o las “casas de las arrepentidas”. En algunos casos fueron las propias instituciones públicas, como en Valencia, las que otorgaban dicha dote para que salieran de la marginación. Así, las Juntas del *Consell* en la Semana Santa de 1604 lograron que ocho mujeres contrajeran matrimonio gracias a las diez libras otorgadas como dote.⁵⁸

En Valladolid cabe destacar la cofradía de la Consolación, la cual regentaba a finales del siglo XV la llamada Casa de las mujeres erradas, donde curaban las enfermedades de las prostitutas y procedían a la reinserción social mediante el matrimonio.⁵⁹

⁵⁶ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento...”, p. 312.

⁵⁷ LACARRA, María Eugenia, “La evolución de la prostitución en la Castilla del siglo XV y la mancebía de Salamanca en tiempos de Fernando de Rojas”, *Fernando de Rojas and “Celestina”: Approaching the Fight Centenary*, edited by I.A. Corfis and J.T. Snow, Madison, 1993, pp. 35-37. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 90.

⁵⁸ GRAULLERA SANZ, Vicente, “El fin del burdel de Valencia...”, p. 371.

⁵⁹ RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media. La villa de Esgueca*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1987, pp. 483. Citado en: CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Marginación social y criminalización de las conductas”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 13-14 (2004), p. 305.

Así pues, podemos hablar de la existencia de instituciones que ayudaban a aquellas mujeres dispuestas a abandonar la prostitución. En Valencia hallamos otra “casa de las arrepentidas” subvencionada por el gobierno urbano desde 1345, o en Cuenca, el hospital de la Santísima Trinidad realizaba la misma función. A pesar de la ventaja de la existencia de estas instituciones, el camino para salir de la prostitución no era fácil; la condición para ingresar era el arrepentimiento, además debían permanecer un año como mínimo y si salían y volvían a ejercer la prostitución eran azotadas públicamente y condenadas a destierro perpetuo. Además los regidores podrían castigarlas mediante la restricción de alimentos y el encierro en la prisión de la propia institución.⁶⁰

Sin embargo, no en todos los casos las prostitutas alcanzaban el matrimonio. Muchas quedaban en una situación de endeudamiento permanente con los mesoneros del burdel a pesar de que las autoridades intentaron evitar los excesos de estos, por ello, las propias prostitutas se lamentaban de que las deudas con el *padre o madre* del burdel había que solventarlas y prácticamente la única vía para conseguirlo era proseguir vendiendo su cuerpo.⁶¹ En Zaragoza, Leonor de Sevilla y otras mujeres admitieron haber recibido dinero de los hostaleros del burdel. En un solo mes, enero de 1445 Mencía de Córdoba contrajo al menos dos deudas con hostaleros: Rodrigo de Úbeda, que le prestó cinco florines y medio y Guillem Amich, que le entregó sesenta sueldos.⁶²

⁶⁰ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Marginación social y criminalización...”, p. 309.

⁶¹ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “El mundo de la prostitución en las ciudades...”, p. 86.

⁶² *Ibidem*, p. 86.

II. VIOLACIONES

2.1. Grupos de riesgo

La violación fue considerada delito principalmente por el hecho de acceder a un cuerpo femenino mediante el uso de la fuerza; como indica Iñaki Bazán la cuantificación de este delito resulta difícil debido a la existencia de cifras ocultas. Las mujeres violadas en muchos casos prefirieron callar y silenciar el hecho con el fin de evitar las consecuencias infamantes que del mismo derivaban.

En algunos casos, paradójicamente el delito fue cometido por familiares de la víctima, los principales protectores de la honra de las mujeres. En otras ocasiones las víctimas eran jóvenes, pero cuando se trataba de niñas de corta edad el delito de la violación no se cuestionaba. Prueba de ello, el sevillano Gabriel Sánchez, condenado en 1478 a la pena de muerte por haber violado a una ahijada de doce años llamada Marfa.⁶³

C. Gauvard estableció una jerarquía de grupos de mujeres que con mayor facilidad podían sufrir una violación: en primer lugar encontramos a las prostitutas; por debajo, las sirvientas⁶⁴ debido a su doble condición de mujeres subalternas y célibes, que atraían a la brutalidad masculina; en tercer lugar las mujeres amancebadas y por último las mujeres casadas.⁶⁵ Además, las mujeres mudas y deficientes, fueron otro foco de atención para los violadores. Ante esta situación, Rossiaud habla de que “las humildes son víctimas más fáciles de las violaciones pues su condición acorta las penas y las multas, no arrastran venganzas temibles y atempera la reprobación social”.⁶⁶ A estos argumentos debemos añadir el factor oportunidad, pues las mujeres de menor condición andaban libremente por las calles, mientras que las de alto rango solían ir acompañadas.

Otro factor en juego sería la belleza, ésta podía hacer incontrolable el deseo sexual de un hombre, el cual no podría reprimir su apetito y podría llegar a consumar la

⁶³ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 353.

⁶⁴ Anexo 2

⁶⁵ Gauvard, Claude, «*De grace especial*». *Crime, état et société en France à la fin du Moyen Age*, Publications de la Sorbonne, París, 1991, vol.1, pp. 332-339. Citado en: BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, p. 317.

⁶⁶ ROSSIAUD, Jacques, *La prostitución*, p. 44.

violación. Desde esta perspectiva, las mujeres acabarían siendo las culpables de la agresión.⁶⁷

En cuanto a la tipología del agresor, no existió un grupo social para el que este delito fuera monopolio. Los violadores abarcaban un espectro social amplio; en el caso de los miembros de nobleza y burguesía, disponían de sirvientas que fueron sus principales víctimas. En relación a su procedencia, los estudios de Ricardo Córdoba han puesto de manifiesto que en gran número de casos, víctima y agresor eran vecinos de la misma ciudad o villa; además en la mitad de los casos analizados, el malhechor sería una persona cercana a la víctima, de la comunidad vecinal lo que ocasionaría problemas entre las diversas familias.⁶⁸ De este modo, el albañil Francisco Rodríguez tuvo que denunciar a Francisco hijo de su vecino Alonso de Madelín, porque “*corrompió*” a su hija Catalina.⁶⁹

En cuanto al método, las violaciones colectivas⁷⁰ fueron corrientes en el Occidente bajomedieval; en el País Vasco contamos con el ejemplo de Juan Catalán que junto a sus compinches delinquieron contra Isabel, criada de Pedro Abad de Villafranca.⁷¹ No obstante, no sólo los amigos del agresor ayudaban a realizar dicho delito. También las mujeres de los mismos hombres, emplearon su argucia para engañar a las jóvenes; así Juana la Flor, una huérfana de San Vicente de la Barquera, denunció en 1489 a Marina de Ahedo ya que “*en palabras engannosas*”, la condujo hasta su casa donde esperaba Juan de Monillo, marido de la dicha Marina, porque “*arremetó contra ella e le tapó la boca en contra muy fuerte, que no la dexó fablar, e [...] contra su voluntad, pospuesto el themor de Dios e de nuestra justicia, la forzó e pasó contra ella carnalmente*”.⁷²

Sin embargo, esas violaciones en ocasiones se vieron encubiertas por la enajenación mental de sus causantes, en otras por los excesos de alcohol, lo cual conocemos gracias a Catalina de Ibaizal, ya que afirmaba que “*Lope Saes [de*

⁶⁷ ORTEGA BAÚN, Ana Estefanía, “Su belleza es su perdición: Mujer y sexualidad. El ejemplo de Castilla, 1200-13350”, en: DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel y JIMÉNEZ ÁLCAZAR, Juan Francisco (coords.), *Mujeres en la Edad Media*, Sociedad Española de Estudios Medievales y Editum, Lorca, 2013, pp. 368.

⁶⁸ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla Medieval*, Servicio de publicaciones Universidad de Córdoba, Córdoba, 1994, p. 27.

⁶⁹ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 355.

⁷⁰ Anexo 3

⁷¹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, p. 321.

⁷² ORTEGA BAÚN, Ana Estefanía, “Honor femenino, manipulación de la fama y sexualidad en la Castilla de entre 1200 y 1550”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 13 (2016), p. 103.

Amuncibai, noble del valle de Orozco], *salía de su seso beviendo demasiado e forçaba mujeres*”.⁷³

En otras ocasiones, las violaciones eran el fin último de un continuo acoso sexual como le sucedió a María de San Juan,⁷⁴ mujer honesta, casada y de buena fama, la cual tuvo que soportar varios intentos de agresión sexual por parte de Lope de Albis. María, finalmente, se decidió a denunciar tras ser asaltada en su casa; para ello alegó varios agravantes como el hecho de encontrarse en ausencia del marido, ser atacada en plena noche, o sufrir un intento fallido de violación en el camino Real. A pesar de fundamentar todos estos hechos, su palabra fue puesta en duda tras los alegatos de Lope de Albis, el cual acusaba a las testigos de María de ser mancebas públicas, intentando demostrar que éstas no tenían credibilidad ninguna porque se trataba de mujeres deshonestas, como prostitutas, o chismosas.⁷⁵

Finalmente, estas violaciones se perpetuaron tanto en el mundo urbano, como en el ámbito rural. Respecto al primero, el lugar más común para dicho delito fueron las casas particulares, bien de la víctima o bien del agresor; no obstante, los baños, calles o edificios públicos también fueron testigos de ello. También fue frecuente forzar puertas o ventanas tal como constatamos en el caso del oscense Bernart de Caber, que en compañía de sus amigos, tras golpear repetidamente la puerta del domicilio de Ayna, consiguieron echarla abajo, adentrándose en el interior de la vivienda.⁷⁶ Por otro lado, en el mundo rural predominaron las violaciones ejercidas en espacios abiertos, como caminos despoblados entre varias poblaciones, aprovechando la soledad de dichos parajes. Por ello, el hecho de que una mujer se encontrara sola en el campo, realizando trabajos agrícolas o por ejemplo, trabajando en un molino hidráulico, podía suponer un grave peligro para su persona. Tal es el caso de Juan de Solórzano y sus amigos, quienes para violar a una joven “*por fuerça e con armas quebrantaron el dicho molino [de Soumar, en el condejo de Ciezo] por dos partes e por fuerça arrebataron e sacaron a su fija [...] moça en cauello de hedat de trece años*”, la cual se encontraba moliendo.⁷⁷

⁷³ BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, p. 322.

⁷⁴ Anexo 4

⁷⁵ BAZÁN, Iñaki, “María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida”, en: María Jesús y MORÁN, Remedios (eds.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Ediciones Polifemo, Madrid, 2011, pp. 256-276.

⁷⁶ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales...*, p. 32.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 35.

2.2. Represión

El delito de la violación fue duramente castigado durante la Edad Media ya que representaba una vergüenza para los familiares de la víctima, así como una pérdida de la honra de ésta, sin olvidar el carácter violento de la agresión. Por todo ello, citando a Ricardo Córdoba “la violación fue uno de los crímenes más execrables y punibles que se podían cometer”.⁷⁸

A pesar de lo anterior, las penas y castigos variaron en función de los países y de la categoría social o estado civil de los implicados. Bazán indica que si el violador era influyente y poderoso económicamente, y la víctima una mujer de baja consideración social el rigor de la sentencia quedaba atemperado.⁷⁹ De esta manera, si existía cierta distancia social entre los implicados, el agresor no solía ser castigado. Debe resaltarse el hecho de que generalmente la violación no consumada fue castigada con menor severidad.

Además, en pocas ocasiones las penas estipuladas coincidieron con las que en la práctica se impusieron; los castigos fueron de menor gravedad y se caracterizaron por basarse en multas económicas o períodos de prisión. Sin embargo, las penas más graves fueron destinadas a los violadores de jóvenes que no habían alcanzado la pubertad. Además, los cómplices de las violaciones, fueron condenados generalmente con penas muy inferiores.⁸⁰ Por otra parte, las violaciones de vírgenes se castigaban más severamente ya que conllevaba la pérdida de su honor.

En el peor de los casos como en el País Vasco, la represión era la pena de muerte. Así en las ordenanzas de la hermandad de villas vizcaínas de 1479, la pena de muerte debía ser aplicada aunque no se consiguiese consumar la violación; sin embargo, si la víctima era una prostituta, no debía aplicarse esa pena.⁸¹ En el Fuero General de Navarra aparecen multitud de sanciones en función de la clase social del agresor y víctima, debe destacarse el hecho de que *si el infanzón forzador poseyera rango superior a la infanzona violada le propone el fuero dos alternativas si quisiera ser*

⁷⁸ *Ibidem*, p. 68.

⁷⁹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, pp. 326-327.

⁸⁰ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales...*, p. 68.

⁸¹ BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco...*, p. 325.

*absuelto: Casarse con la forzada, quedando anulado el delito, o ayudarle a ella o a los parientes a buscar esposo.*⁸²

A pesar de las diversas variantes, de manera sintetizada, Ricardo Córdoba afirma que los principales tipos de sanción fueron: penas penitenciales, es decir, castigos morales impuestos principalmente por la Iglesia como la excomunión o la flagelación; en caso de que el violador fuera clérigo debía retirarse a un monasterio. Cabe señalar el hecho de negarle al violador el entierro sagrado. En segundo lugar encontramos las penas de prisión y las sanciones de tipo económico, relacionadas con la aportación de una cantidad económica en compensación por la pérdida de la virginidad.

Por otro lado, el destierro se presentaba normalmente en combinación con otros castigos, pero como hemos mencionado con anterioridad, en diversos pleitos se conmutó la pena capital por el destierro. En otras ocasiones los azotes eran la pena habitual, a pesar de ello en la Península Ibérica apenas se conocen penas corporales, en cambio sí que debieron ser frecuentes en el resto de Europa las amputaciones o mutilaciones, castraciones y cegueras.⁸³

En contraposición, algunos violadores obtuvieron el perdón, el cual podía proceder de la víctima o de sus parientes en el caso de ser menor; con éste podía recurrir ante el soberano para la remisión de su crimen. Sin embargo, en otras ocasiones, el perdón lo obtuvieron directamente del Rey. En ambos casos, el perdón restablecía la buena fama del violador del mismo modo que sus bienes.⁸⁴

2.3. Relato de la agresión

Tras una violación, las mujeres debían demostrar que habían sido violadas mediante numerosos gestos como tirarse de los pelos, arañarse o llorar con el fin de hacer público su duelo y ofrecer credibilidad. Era necesario mostrar que habían sufrido, en una sociedad que las consideraba tendentes a la lujuria, por lo que serían capaces de ceder ante una violación y disfrutar de ella. Otro aspecto que contribuiría a su deshonra

⁸² DEL CAMPO, Luis, “Violación, rapto y adulterio, en el Fuero General de Navarra”, *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, 45 (1985), p. 20.

⁸³ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales...*, pp. 74-78.

⁸⁴ *Ibidem*, pp. 78-80.

sería el hecho de la rendición; ya que como afirma Marta Madero “la idea del consentimiento perverso de la mujer en una violación siempre estaría presente”.⁸⁵

En la actualidad, el reconocimiento de una violación se realiza habitualmente gracias a los avances técnicos, pero en la sociedad medieval no contaban con ellos; las parteras serían las encargadas ante los casos de violación de discernir la verdad de la mentira, a lo cual ayudaban otros elementos físicos como magulladuras, moratones o incluso heridas causadas por el apuñalamiento y agresión de los malhechores. Por ejemplo, contamos con el caso de María Ochoa, una bilbaína que solicitó que “*mandase a mujeres que las avia en la dicha villa e sobre juramento averiguase e declarase sy estava corruta o non de quanto tiempo a esta parte segund su saber e parecer (...) matronas e parteras mujeres (...) duennas matronas*”.⁸⁶

Por otro lado, en fragmentos del fuero de Navarra y Castilla constatamos el hecho de tres días disponibles para poder atestar la violación, periodo que coincidiría con el tiempo necesario para la cicatrización del himen; con el fin de evitar el engaño de ciertas mujeres.⁸⁷

Tras los intentos de fuga del violador, si éste era apresado se iniciaba un proceso legal en el cual intervenían diversos factores como su clase social, o el grado de apelación a la Justicia. Así fue común el que tras una primera instancia, ambas partes recurrieran a la Justicia Real. En el caso de los clérigos, por norma general durante toda la Edad Media fueron juzgados por la Justicia eclesiástica.

Generalmente, las acusaciones se resolvieron mediante dos métodos: primero, en caso de que el delito se produjese en una ciudad o villa los encargados del proceso serían los magistrados locales o jueces de primera instancia;⁸⁸ segundo, en caso de producirse en el campo lo más común en Castilla era la actuación de la Hermandad, institución con naturaleza política y judicial.⁸⁹ Cierto es que en determinados casos para evitar una pérdida mayor de honor, se prefirió resolver los problemas mediante una compensación económica así como a través de un perdón hacia el violador; en palabras de Córdoba “un acuerdo que suscribía por ambas partes y ante notario con testigos,

⁸⁵ MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Taurus Humanidades, Madrid, 1992, pp. 114-116.

⁸⁶ DEL CAMPO, Luis, “Violación, rapto y adulterio...”, p. 21.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 22.

⁸⁸ Generalmente solían ser los alcaldes mayores de cada población, que en el caso de Castilla recibían el nombre de “Alcalde Mayor de la Justicia”. Citado en: CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales...*, p. 63.

⁸⁹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales...*, p. 63.

denotándose en el documento la pérdida de la virginidad y otros posibles daños”.⁹⁰ Esto lo demuestra el caso de Juana de Tejada, vecina de Aranda del Duero, que denunció en 1491 a Martín Cordobés, porque le había dado 25000 Maravedís “*pensando que con aquello satisfaçia su uirginidat e la gran pena que merecía por dicho delito*” cantidad que ella sin embargo había considerado injusticia, reclamándole 15.000 maravedís más “*para su casamiento en pago de la flor e uirginidad que ella auia avido*”.⁹¹

En ocasiones se dieron problemas con la propia Justicia ya que denunciaron la falta de parcialidad de los jueces; no faltaron tampoco las quejas ante la elevada influencia del agresor en la sociedad, un grave problema para la víctima, la cual también reprochaba su condición femenina por la cual era marginada por parte de la Justicia.

2.4. La problemática de las víctimas

Las víctimas de la violación no sólo tuvieron que hacer frente al hecho de exponer su pena públicamente, a ello debemos sumar otros problemas, como los ocurridos con la Justicia; ante ella recurrieron en diversas ocasiones, pero debido a los altos costes, o a las irregularidades, en diversas ocasiones optaron por intentar conseguir un buen acuerdo familiar (lo cual implicaba una compensación económica para la dote de la muchacha) mientras que en otros simplemente recurrieron al silencio y los abusos quedaron ocultos a la Justicia.

Otra consecuencia funesta podía ser la aparición de un embarazo, por supuesto, no deseado. Estas criaturas nacerían en una familia marginal, donde la madre en la gran mayoría de casos no dispondría de los medios suficientes para atender las necesidades. Sabemos como ejemplo que Catalina Rodríguez, criada del mercader Andrés Sánchez de Balboa, tuvo un hijo y una hija tras ser forzada por él.⁹² Pero, sin embargo, el hecho más doloroso para una víctima, era la deshonra familiar y la vergüenza. Sabemos bien que la honra y el honor tuvieron una gran importancia en la sociedad bajomedieval, la cual basaba su vida y sus fortunas en la defensa de los valores que su posesión transmitía. Así pues, el delito de violación representó uno de los más graves atentados

⁹⁰ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 356.

⁹¹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales...*, p. 60.

⁹² CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), p. 200.

que se podían infligir contra el honor, la honra y la buena fama de una mujer, de su marido o del grupo social al que dicha mujer pertenecía.

III. ADULTERIOS

3.1. ¿Quiénes eran los adulteros?

Para Ricardo Córdoba el adulterio “es la modalidad de relación extraconyugal considerada más grave por la sociedad y la que presenta un índice más elevado de conflictividad y violencia unida a ella. No solo se trataba de una falta moral, de un pecado, sino de un delito jurídico de forma que es severamente castigada por la Iglesia y por todos los códigos de Justicia Civil”.⁹³ Así pues el adulterio se consideraba una traición; era una triple mentira por parte de la mujer: hacia su marido, hacia la Iglesia y en especial a Dios.⁹⁴

Hombres y mujeres incurrieron en el delito de adulterio, bien fuese por falta de encanto de su pareja, por abusos y malos tratos o tal vez por el deseo de iniciar una nueva vida con otra pareja en el margen de una sociedad en la que el divorcio era prácticamente inalcanzable. De esta manera, fue común el hecho de “poner los cuernos”, algo perceptible en numerosos documentos. Ejemplo de ello son las palabras *cornudo*, repetida con asiduidad en los fueros de Cuenca y en la zona de Castilla; o *cegulo* empleada en las áreas de Asturias, Galicia o León.⁹⁵

A pesar de ser una falta cometida por ambos sexos, el adulterio, desde el punto de vista del derecho, fue considerado un delito grave sólo en los casos en los que la mujer incurría en él, debido a que el encuentro con otro hombre que no fuese su marido podía provocar problemas en cuanto a la legitimidad de sus hijos y en su honra. De este modo en las *Partidas*, el adulterio de un hombre casado no era considerado un acto delictivo puesto que “*del adulterio que faze el varon con otra muger, non nace daño, nin defonrra a la fuya*”.⁹⁶

Como síntesis, una mujer podía ser acusada y considerada adúltera, pero en cambio un hombre casado podía ser juzgado de bígamo o de amancebado, pero no cometía el delito de adulterio.

En cuanto a los protagonistas del adulterio públicamente sancionado, era común que estos pertenecieran a las capas medias y bajas de la sociedad medieval. Chiffoleau

⁹³ CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hº Moderna, t.7 (1944), p. 157.

⁹⁴ MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León...*, p. 113.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 110.

⁹⁶ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 379.

en sus estudios afirma que en Avignon sobresalen en este delito los artesanos, del mismo modo en Castilla, maridos y amantes procedían de la sociedad media urbana.⁹⁷ Sin embargo, los nobles y doncellas no escapaban de la práctica de dicho delito, normalmente incurriendo en el mismo con personas de un nivel social inferior. Por otro lado, la práctica del adulterio solía cometerse en el interior de las casas particulares de alguno de los amantes y con menor frecuencia en posadas o mesones.

También fue frecuente en Castilla el hecho de la huída de la pareja de adúlteros hacia otras localidades donde pudieran iniciar una nueva vida. En el transcurso de esta marcha también se constata el delito de robo, mediante el cual los adúlteros marchaban con las pertenencias de su esposo o esposa legítimos. Esto en especial en el caso de las mujeres, constituía un agravante para la acusación. Contamos con el caso de Alvar Martínez, vecino de Loja y casado con Catalina Gutiérrez, el cual denunció a su esposa alegando que en su ausencia ella habría cometido adulterio con varias personas, huyendo de la ciudad con las pertenencias del mismo.⁹⁸ El caso anterior nos sirve para reflejar un hecho especial que ocurría con frecuencia en el adulterio. Es de destacar en numerosos pleitos la ausencia del marido, lo cual facilitaría la consumación del adulterio por parte de las mujeres. En la zona de Andalucía, entre los años 70 y 80 del siglo XV fueron cometidos gran cantidad de adulterios debido a que gran número de hombres se encontraban luchando en Granada o cautivos en ese reino. Otro de los motivos de la ausencia de marido era su trabajo, bien como mercantes o marineros que en ocasiones se encontraban trabajando fuera del hogar o bien presos.⁹⁹

Otro factor que entraba en juego en el ámbito del adulterio sería la belleza de las mujeres. Esta cualidad permitiría a las mujeres con una mayor facilidad contraer matrimonio, el cual estaba destinado a procrear y a orientar la sexualidad, es decir, la monogamia heterosexual. Pero esta cualidad era un arma de doble filo. Por un lado los encantos de la mujer ayudarían a mantener al hombre en su lecho, evitando el adulterio. Sin embargo, se consideraba que la belleza era capaz de atraer a multitud de hombres por lo que la mujer se vería más tentada por el pecado. Del mismo modo, la belleza despertaba envidia; podía hacer que las mujeres hablaran sobre otras, creándoles mala fama.¹⁰⁰

⁹⁷ CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia...”, p. 160.

⁹⁸ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 373.

⁹⁹ CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia...”, p. 163.

¹⁰⁰ ORTEGA BAÚN, Ana Estefanía, “Su belleza es su perdición: Mujer y sexualidad...”, pp. 364-367.

Finalmente, en cuanto a los protagonistas del adulterio, en ocasiones los cómplices se trataban de hombres ajenos en la comunidad; en otras situaciones era un vecino o miembro de la misma comunidad. Se trataría normalmente de varones próximos al marido, por ejemplo criados, que se encontrarían cercanos a la mujer. Por ejemplo Benita Ruiz, vecina de Cóin y mujer de Antón de la Cruz, fue acusada por su marido de haber incurrido en el delito de adulterio con Nicolás de Hontiveros, hijo de Juan Romero, que también era vecino de la misma villa.¹⁰¹

3.2. Uxoricio

En la sociedad medieval la práctica del adulterio podía acarrear el asesinato de la mujer. El mayor peligro para una mujer casada se hallaba en la acusación de adulterio. M^a Carmen García ha estudiado la “marital corrección”,¹⁰² ya que el adulterio era el motivo más común para que esta corrección se pusiera en marcha. Por ello en diferentes ocasiones, las líneas fueron sobrepasadas, acabando con la vida de varias mujeres. Como subraya Ricardo Córdoba, “el adulterio se entendió como un atenuante para perpetrar el uxoricidio”.¹⁰³ Gran parte de la información sobre uxoricidas la podemos encontrar en cartas de perdón marital, en las cuales se mencionaba la aterradora posibilidad de que el marido acabara con la vida de su mujer.

En suma, el uxoricidio fue un hecho socialmente aceptado en Castilla el cual con un coste económico, podía solventarse sin graves consecuencias.¹⁰⁴ Parece ser que en ciertos casos de adulterio existió una cierta permisividad, en especial en los casos en los que el delito era público, debido a la gran deshonra causada en la figura del marido. Por ello en determinados casos los maridos uxoricidas fueron perdonados. En 1492 un vecino de Málaga acusaba a su mujer de haber cometido adulterio, de lo cual “ovo

¹⁰¹ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 376.

¹⁰² Definida como los castigos y correctivos -físicos y psicológicos- que el marido imponía a su mujer legítima para educarla, enderezarla o reconducirla por el buen camino. Se trataba de una violencia socialmente consentida, permitida y aun esperada en algunos casos. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), p. 48.

¹⁰³ CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media*, Universidad de Granada, Granada, 2007, p. 114. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “La marital corrección: un tipo de violencia...”, p. 54.

¹⁰⁴ MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, “Mujeres adulteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), p. 184.

famia pupblica en la dicha ciudad ed Malaga et en otras partes”. El marido “*sintiendose de su Ynjuria el de la fama tan pubica, la ovo de matar y la mató*”.¹⁰⁵

Suponiendo que resultara común el asesinato de los adúlteros por parte del marido, los documentos del siglo XV justifican a éste porque actúa “*movido por justo dolor y sentimiento de su honra*”.¹⁰⁶ Como señala de Ricardo Córdoba “parece como que a finales del siglo XV hubiera sido necesaria la obtención de un mandamiento de la Justicia, por el que se facultara al marido a disponer de los adúlteros a su voluntad, para que el citado homicidio fuera lícito”.¹⁰⁷ En contraposición, en los casos en los que el marido matara a los amantes sin licencia previa era común que fuera condenado a muerte, que finalmente y tras recurrir a la Justicia Real,¹⁰⁸ se le conmutaría con el destierro.¹⁰⁹

Como subraya Mendoza Garrido: “el adulterio femenino y el uxoricidio, fueron dos comportamientos que, a finales de la Edad Media, parecen estar íntimamente relacionados”.¹¹⁰ Sin embargo, caben sospechas en las muertes debido al adulterio, ya que podrían esconder una excusa para muchos maridos ansiosos por deshacerse de sus mujeres.

3.3. Represión y castigo

Del mismo modo que el judaísmo y la religión musulmana, el cristianismo también consideró el adulterio como un pecado. A diferencia del judaísmo, el cristianismo rechazaría la pena capital a través de la lapidación, pero a partir de la tradición judía el cristianismo elaborará una concepción del matrimonio y con él la del adulterio.

El matrimonio se convirtió en un sacramento, por lo que su alteración constituía un pecado tanto para hombres como mujeres, tal y como establecieron los Padres de la Iglesia; a pesar de ello, no se consideraba de igual gravedad el adulterio masculino que

¹⁰⁵ *Ibidem*, pp. 183-184.

¹⁰⁶ CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia...”, p. 168.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 170.

¹⁰⁸ Anexo 5

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 170.

¹¹⁰ MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval...”, p. 183.

la del femenino, era más grave el pecado cometido por la mujer y su castigo más severo.¹¹¹

En términos generales las penas contra el adulterio fueron muy diversas en función de la geografía, además éstas oscilaron entre la pena capital, pasando por la pérdida de bienes y multas económicas, la cárcel o el castigo y mutilación corporal o azotes. La humillación también formó parte de esa represión por lo que en zonas de la Península y Francia, los culpables debían caminar desnudos ante la multitud; el afeitado del cabello también mancillaba su honra.¹¹²

Todas estas sanciones sobre el adulterio se vieron reflejadas a lo largo de la Edad Media, en diversas compilaciones legislativas¹¹³ herencia de la legislación romana, en concreto de la *Lex Iulia de adulteriis coercendis*,¹¹⁴ mencionaré las que a mi parecer resultan más explicativas.

Ya en el Imperio Bizantino en el siglo VIII, en tiempos del emperador León III se constataba que el adulterio, en caso de ser cometido por un hombre casado debía recibir 12 azotes y pagar una multa, mientras que en caso de la mujer casada, debía cortársele la nariz. Además, se establecía que el hecho de consentir el adulterio por parte del marido conllevaba que éste fuera azotado y desterrado.¹¹⁵ En época altomedieval, era común el hecho de que el marido se tomase la justicia por su mano, pudiendo acabar de esta forma con la vida de la adúltera; sin embargo, la evolución bajomedieval culminó en Castilla con las Leyes de Toro (1505), donde se prohíbe que el marido mate a su mujer. No obstante, hacia el siglo XV existe un cierto recuerdo de “venganza privada” que permitía el uxoricidio sin que medie la acción de la Justicia.

Sin embargo, lo más común fue la acusación de la mujer ante la Justicia ordinaria, matizando que si la mujer es considerada culpable, el tribunal puede entregarla al marido, para que éste *disponga de ella como quiera*.¹¹⁶ Algo habitual fue que los maridos presentaran testigos, los cuales debían afirmar la mala fama de la mujer.

Las sentencias podían afectar sólo a la mujer, o bien a ambos implicados en el delito. Estos podían ser entregados al marido o bien podían ser condenados a la pena

¹¹¹ *Ibidem*, pp. 158-159.

¹¹² CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia...”, pp. 157-158.

¹¹³ Anexo 6

¹¹⁴ MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval...”, p. 161.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 159.

¹¹⁶ DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Al borde de la exclusión social. Algunos ejemplos femeninos”, *Clío & Crimen*, 9 (2012), pp. 23-24.

capital o el destierro, pero por lo general mujer y cómplice sufrían la misma condena, exceptuando los casos en los que el esposo perdonara a uno de ellos.¹¹⁷ Si el marido actuaba por propia iniciativa y sin la autorización de un juez, perdía la posibilidad de beneficiarse económicamente de los bienes de la adúltera y del cómplice. A partir del siglo XIV, la pena de cárcel fue lo más frecuente, aunque en determinados momentos las mujeres podían ser recluidas en diversos monasterios. Asimismo, el castigo más usual en Europa fue la pena económica.

La mayoría de los autores que se han ocupado del tema han considerado que pese a la gravedad con que era juzgado el delito de adulterio, por lo general los castigos impuestos por esta causa fueron bastante leves hacia finales de la Edad Media.¹¹⁸

3.4. Cartas del perdón de cuernos

No en todos los casos el marido acababa con la vida de la mujer, sino que también fue usual el hecho de que ellos perdonaran a las mujeres, permitiendo que regresaran a “vida maridable”.¹¹⁹ Cuando el marido engañado quería perdonar a su mujer, debía otorgarle obligatoriamente una carta de perdón¹²⁰ mediante un notario y testigos. De esta forma el marido la perdonaba de cualquier “*yerro e maleficio*” que le hubiera hecho. Con esta carta la mujer solicita, y normalmente obtiene sin ningún problema, la carta de perdón real.¹²¹ A pesar de ello, como recalca Juan Miguel Mendoza, no podemos afirmar que las cartas de perdón de cuernos reflejen los comportamientos más extendidos socialmente.¹²²

Así pues, existieron casos en los que tras una denuncia previa por parte del marido, este perdonaría a su mujer movido bien por su piedad marital o bien movido por los consejos de sus vecinos. Parece ser que en lugares como Francia o Italia, el perdón por parte del marido era visto como un signo de honor y valor del marido, mientras que en España esta idea resulta dudosa al observar las cornamentas dibujadas por los escribanos sevillanos en las cartas de perdón.¹²³

¹¹⁷CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia...”, p. 160.

¹¹⁸*Ibidem*, p. 159.

¹¹⁹*Ibidem*, p. 166.

¹²⁰ Anexo 7

¹²¹*Ibidem*, p. 166.

¹²² MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval...”, p. 184.

¹²³CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia...”, p. 168.

Con el fin de que el perdón quedase reflejado documentalmente se emitía una carta de perdón, de manera que la adúltera regresaba a su vida matrimonial supuestamente en las mismas condiciones que con anterioridad.

A pesar de todo, se cree que era común que las mujeres que habían sido perdonadas sufrieran a su regreso a la vida matrimonial, abusos o daños, debido a que se reintegrarían en una condición de subordinación respecto al hombre, el cual no otorgaba un perdón definitivo. Guido Ruggiero incide en el hecho de que la dote no era devuelta a la mujer tras cometer adulterio.¹²⁴ En el ámbito castellano, el perdón marital se debía otorgar en los dos años siguientes; entonces el perdón incluía la devolución de los bienes matrimoniales, mientras que esto no ocurría en los casos en los que el adulterio hubiera transcendido públicamente, por lo cual la adultera no tenía derecho a reclamar sus pertenencias.¹²⁵

Finalmente, quiero mencionar el hecho de que a pesar de que no era habitual encontrar a la adúltera asesinando al marido, y a pesar de que en determinadas ocasiones el amante mata al marido, esto solía suceder en pelea y no de manera intencionada previamente. Sin embargo, un medio para la obtención del perdón fue el empleo de la violencia y amenazas.¹²⁶

3.5. Consecuencias de una relación adúltera

El adulterio conllevaba una serie de consecuencias. En primer lugar, ante la Iglesia se trataba de una transgresión de la norma moral; se había roto la unión de Cristo con la Iglesia, el sacramento del matrimonio. Por otro lado, el adulterio suponía una gran deshonra tanto para la familia de la adúltera como principalmente para su marido, el cual se había visto traicionado y deshonrado. Esto empeoraba en los casos en los que el adulterio hubiese transcendido públicamente; constituía un agravante para la mujer ya que significaba la pérdida de sus atributos de “mujer buena” ante la sociedad.¹²⁷

¹²⁴ CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia...”, p. 167.

¹²⁵ COLLANTES DE TERÁN DE LA HEREA, María José, *El régimen económico del matrimonio en el Derecho territorial castellano*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 1997, p. 267. Citado en: LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 378.

¹²⁶ CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia...”, p. 168.

¹²⁷ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Urbe palpitante: espacios “sexuados” y vida cotidiana en Zaragoza a finales de la Edad Media”, en: ARÍZAGA, Beatriz, SOLÓRZANO, José Ángel y LÓPEZ OJEDA, Esther (eds.), *La convivencia en las ciudades medievales, Nájera, encuentros internacionales del Medievo 2007*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2008, pp. 263-290.

En relación a lo anterior, Juan Miguel Mendoza subraya la idea de que “la continua alusión a la vergüenza ante la gente que siente el marido engañado puede apuntar hacia la verdadera raíz de la violencia contra la mujer, que no está tanto en sus actos como en la publicidad de los mismos”.¹²⁸ Un hecho que avalaba la pérdida de la reputación del marido era el acto de colgar cuernos en la puerta de su casa, lo cual podía conducir a la aplicación de la marital corrección o a la denuncia legal para obtener una compensación económica.

Finalmente, el adulterio de una mujer provocaba sospechas en el marido, el cual podía dudar de la paternidad de sus hijos. Así pues, esto hacía difícil establecer la consanguinidad de los hijos por lo que atentaba contra el patrimonio y la herencia familiar. Todo ello lo debemos entender en una sociedad patriarcal, en la cual los bienes familiares y la herencia constituían el eje principal de las familias.

¹²⁸ MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, “Mujeres adúleras en la Castilla medieval...”, p. 186.

IV. AMANCEBAMIENTOS

4.1. ¿Quiénes eran las mancebas? Vía de escape ante una situación marginal

María Teresa López Beltrán define el amancebamiento como “una opción a la que se acogieron principalmente las mujeres solteras, viudas y casadas que por diversas razones se encontraron solas en un mundo en el que la mujer se definía por su relación al hombre”.¹²⁹

Los estudios parecen ser que muestran que las mancebas eran mujeres con escasas posibilidades económicas, sin medios de fortuna, las cuales en ciertos casos podrían haber sufrido algún tipo de abuso previo y que en numerosas ocasiones procedían del servicio doméstico. Este último, resultó ser un oficio en el que se integraban jóvenes procedentes de familias pobres o huérfanas. Al finalizar el servicio, muchas de ellas se casaban, pero otras no tenían esa posibilidad ya que el matrimonio se basaba fundamentalmente en un pacto entre familias; así pues, el amancebamiento fue una vía a la que recurrieron muchas mujeres. De esta manera comenzaban una relación transitoria que les permitía sobrevivir y que quizás en un futuro les podía conducir al matrimonio. Otra de las ventajas era la obtención de recursos económicos, además de un mejor trato que el otorgado por ser simples sirvientas.¹³⁰

En cuanto a la terminología, en la documentación aragonesa las mujeres aparecen con el calificativo de *manceba* mientras que los hombres se muestran como *amigos*. El vocablo *manceba* en el Aragón bajomedieval se empleó también para designar a las prostitutas que disponían de un rufián o amigo más o menos fijo. También era común el uso de esta palabra para referirse a aquellas mujeres que vivían amigadas con clérigos. En concreto, en Zaragoza encontramos a un determinado grupo, el de “las otras mulleres”, éstas reciben también el nombre de concubinas o amigadas, también encontramos el apelativo *enamorada*.¹³¹

Esta situación de amancebamiento se convertía en una vía de escape mediante la cual las mujeres más desafortunadas podían evitar caer en males mayores como la prostitución, caso de Sancha de Bolea, moza deshonrada que *estaba a punto de ir por*

¹²⁹ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 364.

¹³⁰ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento...”, p. 319.

¹³¹ *Ibidem*, p. 314.

los budeles, cuando Juan de Madrid lo evitó al llevarla con él a Daroca para que fuera su amante y casera durante dos años, al cabo de los cuales se comprometía a entregarle 200 sueldos jaqueses *porque no huvies de ir por los burdeles*.¹³²

Según José Sánchez Herrero, la barraganía se caracterizaba por una serie de cualidades: se daría entre personas de distinta clase social, sería una relación estable aunque temporal y siempre monogámica, además debía prevalecer la soltería para evitar la bigamia. También, suponía unos deberes y derechos no recíprocos pues las fuentes silencian las obligaciones del hombre y sólo hacen referencia a la de las mujeres. A pesar de todo ello, tenemos constancia de que también existirían amancebamientos entre personas de condición social bastante parecida. Por lo tanto la principal diferencia entre un amancebamiento y un matrimonio canónico sería la indisolubilidad del segundo.¹³³

Según M^a Carmen García: “en la Baja Edad Media aragonesa se trataba de una relación asimétrica en la que el varón, *el amigo*, pertenece a una clase social superior a la de la manceba, que es una mujer que resulta impensable como legítima esposa, pero que proporciona una estabilidad sexual, orden y cobertura doméstica e incluso afecto, hasta que llega el momento del matrimonio con la mujer idónea”.

Desde el punto de vista de los hombres, una relación de este tipo permitiría al varón el mantenimiento de relaciones prematrimoniales sin necesidad de contraer matrimonio; no todos hombres podían acceder a ella, de modo que la mayoría de los amancebados pertenecerían a la alta burguesía urbana: artesanos, mercaderes o notarios.

En cuanto a las obligaciones que debían cumplir estas enamoradas, podemos hablar de que en general no distanciaban mucho de las obligaciones de las sirvientas; así pues, la principal diferencia se hallaba en la existencia de la obligación de atender también al señor con su cuerpo de manera fiel. Además la cuantía económica que podían recibir tras su amancebamiento, era bastante más abundante que la que podían recibir como meras sirvientas.¹³⁴ Por ello, en el caso mencionado con anterioridad de Sancha, esta juraba sobre la Cruz que le serviría lealmente, que no marcharía de su lado y que le sería *leal de su cuerpo*.¹³⁵ En otro caso, María Martín, como Sancha Bolea firman amancebamientos formales en los que se obligan a guardar al amigo la misma fidelidad que la mujer al marido.

¹³² *Ibidem*, p. 316.

¹³³ SÁNCHEZ HERRERO, José, “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), p. 114.

¹³⁴ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento...”, p. 318.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 318.

4.2. El amancebamiento, una relación al margen del matrimonio canónico

Uno de los principales objetivos de la Iglesia durante la Edad Media fue elaborar un sistema matrimonial perfectamente cohesionado, lo cual se consolidó en el Concilio de Trento (1545-1563); así pues, se decidió declarar como nulos los matrimonios clandestinos ya que suponían una gran alteración social, lo cual impedía un férreo control matrimonial.

San Agustín defendió con firmeza el matrimonio ya que estaba considerado como una relación indiscutible entre Cristo y la Iglesia, del mismo modo se concebía la unión entre marido y mujer. Desde el Papa Alejandro III hasta Inocencio III, los Papas se aferraron a la indisolubilidad del matrimonio, el cual en ciertos casos no se consideraba legítimo: cuando existía una sexual prematrimonial entre un hombre y una pariente de su prometida; si se había empleado la fuerza para la aceptación del matrimonio o si los novios no tenían la capacidad para contraer matrimonio por diversas causas, como la minoría de edad, impotencia, paganismo o matrimonio anterior. Era preciso que la unión fuera seguida de cópula carnal, de lo contrario el matrimonio podría finalizar ya que se consideraba éste como “incompleto”.¹³⁶

Todo lo anterior conllevó que la Iglesia procurara incrementar el control en cuanto a la formación de los matrimonios, al mismo tiempo que intentaba dificultar la disolución de los mismos. De esta manera, en época bajomedieval, la institución eclesiástica impuso diversas normas: por un lado la prohibición de la poligamia; por otro lado, la necesidad de evitar como cónyuge a los parientes cercanos y la posibilidad drásticamente limitada de separarse y volverse a casar cuando un matrimonio se había consumado.¹³⁷ Pero a pesar del intento por parte de la Iglesia, de imponer un tenaz control, existían a finales del siglo XV, diversas vías para acceder al matrimonio. Por este motivo, en numerosos casos no quedaba totalmente claro si se trataba de un matrimonio legítimo o más bien de una relación de concubinato.

Debido a ello, los canonistas pusieron especial interés en el “*nomen*”, en la manera en la que los miembros del matrimonio se denominaban, ya que era muy frecuente que los que vivían en concubinato se mencionasen como mujer y marido o

¹³⁶ SÁNCHEZ HERRERO, José, “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas...”, pp. 109-111.

¹³⁷ *Ibidem*, pp. 109-111.

esposa y esposo.¹³⁸ No obstante, no podemos olvidar el “*tractatus*”, es decir, el trato y la cohabitación entre las parejas, lo cual era motivo de relevancia para algunos autores que consideraban esto una prueba de matrimonio.¹³⁹

A pesar de que la Iglesia trató en el siglo XII de oponerse con firmeza al concubinato tanto laico como eclesiástico, las concubinas en el siglo XII y XIII tuvieron un estatus oficial en León y Castilla.¹⁴⁰

Según los estudios, parece ser que la relación más común de amancebamiento y la que contaba con mayor aceptación se daba cuando se producía la unión de “suelto con suelta”, es decir de dos personas solteras que convivirían durante un cierto tiempo. En el caso de Aragón “muy rara vez se penaliza la barraganía permitida por las leyes seculares o el amancebamiento entre personas solteras no impedidas entre ellas para contraer matrimonio”.¹⁴¹ Por otro lado, las *Partidas de Alfonso X* también toleraban el concubinato de solteros exigiéndose los mismos requisitos que para la celebración de un matrimonio: no tomar por barragana a una mujer virgen, la barragana debe tener doce años cumplidos e impedimento de consanguinidad hasta cuarto grado. No sabemos si estas normas se acataron o quizás los varones más pudentes se aprovecharon de la barraganía para aumentar su prestigio.¹⁴²

En principio, este tipo de relaciones no tenían por qué provocar ningún tipo de altercado ni desorden en la sociedad medieval, así pues cabe pensar que los problemas surgirían cuando algún miembro de la relación estuviese casado. De esta cuestión tenemos vestigios en Zaragoza, cuando en 1448 se pregón una crida acerca de los males que causaban el que las casadas tuvieran amigos públicos.¹⁴³

Sin embargo, encontramos casos en los que la existencia de una manceba no supuso un problema: Fernando de Mendoza era el marido de Isabel García de Atienza, con la cual no tuvo hijos, así pues, se amancebó en Málaga con su criada Catalina Fernández, a la que dejó todos sus bienes “*por cargos que della tengo viviendo conmigo*”.¹⁴⁴

¹³⁸ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2005, p. 182.

¹³⁹ *Ibidem*, p.182.

¹⁴⁰ SÁNCHEZ HERRERO, José, “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas...”, p. 113.

¹⁴¹ AZNAR GIL, Federico Rafael, *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, Caja de ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1982, p. 319. Citado en: GARCÍA HERRERO, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia...*, p. 184.

¹⁴² SÁNCHEZ HERRERO, José, “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas...”, p.114.

¹⁴³ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia...*, p. 189.

¹⁴⁴ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 368.

Remitiéndonos nuevamente al pregón zaragozano de 1448, podemos observar que se ordenaba a las casadas que vivían amancebadas que abandonaran a sus amigos en un plazo de ocho días y que saliesen de Zaragoza junto a sus maridos, so pena de 500 sueldos jaqueses o 500 azotes. Sin embargo, a los hombres casados que tienen mancebas se les manda retornar junto a sus mujeres en un plazo de ocho días, de no hacerlo así, deberán salir de la ciudad bajo idéntica pena de 500 suelos o azotes. La medida reviste mayor severidad en caso de las mujeres, pues hagan lo que hagan deberán marchar desterradas.¹⁴⁵

Por el contrario, mayores problemas se daban cuando una mujer soltera se amancebaba con un hombre casado ya que esto podía provocarle problemas con la Justicia, en especial cuando su relación era pública. Tal es el caso de la malagueña Ana de Arano, que fue denunciada por el teniente de corregidor porque era manceba de Pedro Cherino, fiel del concejo y hombre casado.¹⁴⁶

Además, en las relaciones de amancebamiento tanto la mujer como el hombre eran penalizados, pero en los casos en los que el hombre ostentaba algún oficio público, la pena pecuniaria era más elevada para él, pues conservar la buena fama era importantísimo. Como ejemplo tenemos a Diego Badajoz, procurador del común, que porque era “*publico concupinario y esta amançebado y en pecado publicamente*”, se le solicitó no entrar en el cabildo hasta que acabara con la relación de amancebamiento.¹⁴⁷

Otro problema para la mujer residía en su viudedad;¹⁴⁸ en este estado, la viuda podía disponer de los bienes del marido “*si no se casa y vive onestamente*”.¹⁴⁹ De lo contrario, las viudas amancebadas perderían sus bienes,¹⁵⁰ tal como le sucedió a Mari Fernández, viuda de Gonzalo Fernández, acusada de vivir amancebada con Gonzalo de Horozco, hombre casado, motivo por el cual perdió su casa.¹⁵¹

Además, quisiera resaltar que en los casos de parejas de amancebados en los que la diferencia social era muy poco notoria, solían mostrar su situación lo que podía

¹⁴⁵ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento...”, p. 315.

¹⁴⁶ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 366.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 367.

¹⁴⁸ Las mujeres viudas tenían la obligación de mantener una conducta moral intachable, al igual que las mujeres solteras y casadas por lo que si eran sospechosas de mantener relaciones con un hombre perdían su condición de viudedad.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 370.

¹⁵⁰ Los fueros desde el siglo XIII habían dejado sentado que las viudas que hicieran vida deshonesta perderían el usufructo viudal, las Observancias matizaron este punto estableciendo que el viudo, que perdía su derecho de viudedad por contraer un nuevo matrimonio, lo conservaría intacto aunque tuviera concubina. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia...*, p. 192.

¹⁵¹ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 371.

hacerse ante una asamblea (de forma oral) o bien a través de una “*carta de mancebía e compañería*”.¹⁵² Todo ello con el fin de discernir entre una relación de amancebados y un matrimonio canónico. Así pues, algunos documentos nos han llegado como el mencionado de Sancha de Bolea y el mercader Juan de Madrid, en Daroca, en 1460.¹⁵³

Para finalizar este apartado, podemos afirmar que el pecado de concubinato no era insalvable, pues una mujer que hubiese estado amancebada, vivía en pecado, pero no cometía ningún delito, por lo que se podría contraer en matrimonio en un futuro ya que la Iglesia se mostraba mucho más tolerante con las personas solteras que con las casadas.

4.3. El fin de la relación

En otras ocasiones el matrimonio no procedía por diversas razones, entre las que pesaba la distinta posición social, como en el caso del bachiller Diego de Ribera que vivía amancebado con su ama Mari, a la cual dejó su respetable patrimonio.¹⁵⁴

Por lo general, la mayoría de las relaciones de amancebamiento llegaban a su fin y existían varias causas que propiciaban el cese de la relación; entre ellas la más destacada era el hecho de que uno de los miembros de la pareja contrajera matrimonio. De este modo, en 1405, el notario zaragozano Pedro Martínez de Alfocea, considerando que ya había firmado el contrato matrimonial con Oria Viello, se comprometía públicamente: *Prometo o me obligo a relexar a Martina Verdun, mancebía mia, e todo el tiempo de mi vida nunca justar mi cuerpo al suyo.*¹⁵⁵

Cabe suponer que las parejas de amancebados tomarían medidas preventivas pero a pesar de eso encontramos casos en los que la concepción de una criatura acabó por alterar la relación de amancebamiento; era frecuente que esto pudiera provocar problemas a la madre ya que el amigo podía desentenderse del recién nacido o bien negar la paternidad.¹⁵⁶ Todo ello lo debemos entender desde la perspectiva de una sociedad en la cual la tenencia de un hijo ilegítimo estaba muy mal vista. M^a Carmen García ha constatado que diversas nodrizas de la Zaragoza del siglo XV fueron antes

¹⁵² SÁNCHEZ HERRERO, José, “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas...”, p. 113.

¹⁵³ Anexo 8

¹⁵⁴ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio...”, p. 369.

¹⁵⁵ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento...”, p. 318.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 320.

mancebas que se quedaron embarazadas y cuyas “amistades” se rompieron por este motivo.¹⁵⁷

A pesar de las numerosas separaciones, otras parejas no fueron capaces de romper su vínculo. Tal es el caso de Cristóbal Lázaro y su manceba, la cual contrajo matrimonio con Pedro, un hombre de bien; ella llegó a robar a su marido y estaba dispuesta a “*destruirle*” para contentar al que nunca dejó de ser su amante.¹⁵⁸

El futuro de las mancebas en numerosos casos quedaba en manos del azar, pero en otros casos fueron las propias mujeres las que buscaron una salida ante su situación marginal. Una posibilidad fue el hecho de contraer matrimonio con su amigo sellando finalmente la relación, aunque en ciertos casos algún miembro de la pareja decidió emprender un nuevo matrimonio con otra persona. El hecho de contraer un nuevo matrimonio conllevaba cometer delito de bigamia, por lo que no faltaron casos como los de Juan de Perpiñán en Zaragoza o Pascual Cortés en la villa de Mallén; deseosos de que llegara muerte de sus mujeres legítimas para acudir a la iglesia a oír misa nupcial con sus mancebas.¹⁵⁹

Otra de las vías de escape fue ingresar en un convento y las que corrieron una peor suerte acabaron sumergidas en el mundo de la prostitución. Se puede señalar el caso de Olalia de Liñán, probablemente una joven que ejerció en el servicio doméstico en casa de Pedro Fariza, con el cual se amancebó después y posteriormente, por causas desconocidas, acabó en el burdel.¹⁶⁰

4.4. La voz de las mancebas

Las mancebas o concubinas eran conscientes de su situación irregular en relación al matrimonio canónico; a pesar de ello su situación distaba mucho de la de las prostitutas ya que no era lo mismo pertenecer a varios hombres, que mantener una relación estable con un amigo.

En el caso de Aragón, las autoridades municipales intentaron que las mancebas fueran asemejadas a las prostitutas. Ante esto, las primeras respondieron con una lucha

¹⁵⁷ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia...*, p. 187.

¹⁵⁸ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento...”, p. 319.

¹⁵⁹ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “La misa aplazada: un compromiso matrimonial anómalo a finales de la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), pp. 383-391.

¹⁶⁰ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento...”, p. 321.

para ser consideradas “buenas mujeres”; en un pregón zaragozano de 1432 son mencionadas como “otras mulleres”, pues no eran buenas, en el sentido de que no vivían una sexualidad acorde con lo establecido, pero tampoco eran meretrices:

*Han statuido e ordenado que las otras mulleres, que no son putas publicas ni se dan publicament por dineros, mas son concubinas o amigadas de cualesquier personas, de qualquier stado, ley o condicion sian, anden e vayan e sian doquier que vayan fuera de casa desabrigadas e sin abriaduras. E en la iglesia, ni en algunos otros lugares, no se puedan asentar ni star collocadas entre las buenas.*¹⁶¹

El caso anterior no fue la única batalla a la que tuvieron que hacer frente en 1391 las mancebas aragonesas reclamaron ante el rey la expedición de un estatuto que mencionaba el hecho de que las amancebadas se distinguieran por sus ropajes, del mismo modo que lo hacían las prostitutas. Finalmente, Juan I avaló el derecho de las mancebas a vestir con honra y anunció que a partir de dicho momento quedaban bajo protección real.¹⁶²

Finalmente, la voz de las mancebas aragonesas no fue la única que resonó. A finales del siglo XV en la región andaluza encontramos a la viuda Mari Fernández, la cual quería amancebarse con Gonzalo de Horozco, por ello se reveló: *con poca verguença dixo antel que mas quería ser manceba de un bueno que muger de un ruyn.; y aunque fue muy severamente castigada, tiempo después perseveraba en su amancebamiento y satisfacía la multa correspondiente por el mismo.*¹⁶³

¹⁶¹ GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia...*, p. 193.

¹⁶² *Ibidem*, p. 195.

¹⁶³ LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “Familia y relaciones extraconyugales en los documentos de aplicación del Derecho en la Andalucía bajomedieval”, *Rudimentos Legales. Revista de Historia del derecho*, 1 (1999), pp. 31-32. Citado en: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia...*, p. 195.

CONCLUSIONES

Desde la perspectiva de la sociedad bajomedieval, el hecho de transgredir las normas morales y de conducta suponía un desvío hacia un nuevo grupo social: el de los marginados. En él, adúlteras, víctimas de violaciones, mancebas y prostitutas, ocupaban un lugar o corrían el riesgo de ocuparlo.

Diversas mujeres bajomedievales ejercieron la prostitución en algún momento de su vida; se trataba de una medida recurrente en el caso de que se encontrasen en una situación precaria. Así pues, la existencia de meretrices fue significativa, por lo que las autoridades municipales de los reinos peninsulares recurrieron a la institucionalización de la prostitución, con el fin, en primer lugar, de ejercer un control social. La prostitución pasó a considerarse un mal necesario, ya que se sostenía que podía impedir que se transgredieran ciertas normas morales, evitando, por ejemplo, adulterios o violaciones. Sin embargo, la comunidad buscó también enriquecerse con una práctica lucrativa, porque la prostitución se convirtió en un negocio de gran rentabilidad.

Por otro lado, aquellas víctimas de violaciones que no lograban acceder al matrimonio, también podían verse obligadas a introducirse en el mundo de la prostitución. Las mujeres violadas perdieron su honra ante los ojos de la sociedad bajomedieval, pero lo que aún era peor, convertían a sus familiares varones o a sus maridos en unos hombres deshonrados. De algún modo estos últimos serían o se tendrían a ellos mismos como los peor parados ante una agresión contra las mujeres de la familia, ya que su fama pública se vería enormemente mancillada. Además, la violación podía dar lugar a la concepción de una criatura. Si esto se llegaba a producir, el recién nacido se enfrentaba a una situación de peligro, debido a que las madres solteras no eran bien vistas a los ojos de la sociedad medieval. De ahí que bastantes de ellas, ante una realidad desesperada, optasen por medidas extremas como en infanticidio o el aborto. Ahora bien, en la Baja Edad Media fue cada vez más común la fórmula del abandono de las criaturas ante las puertas de hospicios, hospitales, iglesias o conventos, con la esperanza de que sobrevivieran y recibieran suficientes cuidados. Sin embargo, hubo mujeres solteras que sí estuvieron dispuestas a soportar la presión social y a cuidar a sus hijos ilegítimos, recurriendo en ocasiones a la prostitución o al amancebamiento para subsistir.

En cuanto a las mujeres amancebadas, parece ser que tuvieron una mayor aceptación social que el resto de las mujeres deshonradas, así pues, a pesar de que vivían en

pecado, no delinquían –salvo que su amigo estuviera casado–, y su situación y consideración distaba mucho de la de las prostitutas. Las relaciones de amancebamiento fueron frecuentes y, en algunos casos, evitaban que las parejas cometieran otros delitos como el de bigamia. A pesar de ello, estas relaciones tenían un final; en unos casos podía ser beneficioso, si la mujer acababa contrayendo matrimonio con su *amigo* o con algún otro varón merced a la dote recibida como manceba, mientras que en otros, el cese de la cohabitación forzaba a la mujer a buscar otro amante o a ejercer la prostitución con el fin de sobrevivir.

Finalmente, las mujeres adúlteras también sufrirían penas por su delito. Ejemplo de ello son los diversos casos en los que fueron repudiadas por sus maridos, quedando sin recursos económicos. Aunque se librara de la pena de muerte, el destierro para una mujer adúltera sería una dura condena, pues significaba un pasaporte directo hacia un nuevo lugar en donde debía buscarse la vida, por lo que en bastantes casos acabaría corrompiéndose. Mediante el destierro las autoridades conseguían deshacerse de las personas que alteraban el orden social, las cuales eran expulsadas sin garantías de subsistencia, por lo que posiblemente, estas mujeres marginadas volverían a trasgredir las normas en sus nuevos lugares de residencia.

Por todo ello, prostitución, adulterios, amancebamientos y violaciones con asiduidad se hallaban entrelazados, ya que diversas mujeres pasarían fácilmente de una situación a otra. Todo ello en una coyuntura en la que la Justicia se caracterizaba por tener un marcado carácter intimidatorio; además se basaba en un sistema doloroso por lo que muchas penas respondían a castigos corporales como azotes públicos. En el peor de los supuestos, la condena sería la pena capital infligida de forma pública. De este modo se procuró sustituir la venganza privada por un castigo codificado, de manera que el ofendido –por ejemplo el cornudo– recuperaba su honra públicamente. Se trataba de un sistema penal con un fin último: lograr el retorno de la comunidad a una situación de orden.

BIBLIOGRAFÍA

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Servicio Central de publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1995.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés, “Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII”, *Sancho el sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, 18 (2003), pp. 51-88.

BAZÁN, Iñaki, “La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 4 (2007), pp.306-356.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, “La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: “para en exemplo, terror e castygo de los que lo ovyesen”, en: LÓPEZ OJEDA, Esther (coord.), *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión. Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2011, pp. 447-475.

BAZÁN, Iñaki, “María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida”, en: FUENTE, María Jesús y MORÁN, Remedios (eds.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Ediciones Polifemo, Madrid, 2011, pp. 277-304.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, “Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia”, en: SÓLORZANO, José Ángel, ARÍZAGA, Beatriz y AGUIAR, Amelia (coords.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño 2013, pp. 71-102.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla Medieval*, Servicio de publicaciones Universidad de Córdoba, Córdoba, 1994.

CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hº Moderna, t.7 (1994), pp. 153-184.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Marginación social y criminalización de las conductas”, *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 13-14 (2004), pp. 293-322.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 187-202.

DEL CAMPO, Luis, “Violación, rapto y adulterio, en el Fuero General de Navarra”, *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, 45 (1985), pp. 17-36.

DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel, “Al borde de la exclusión social. Algunos ejemplos femeninos”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9 (2012), pp. 15-36.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media”, *En la España Medieval*, 12 (1989), pp. 305-322.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen “El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales”, *Cuadernos del CEMYR*, 4 (1996), pp. 67-100.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “La misa aplazada: un compromiso matrimonial anómalo a finales de la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, XVI (2000), pp. 383-391.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2005.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “Urbe palpitante: espacios “sexuados” y vida cotidiana en Zaragoza a finales de la Edad Media”, en ARÍZAGA Beatriz, SOLÓRZANO, José Ángel Y LÓPEZ OJEDA (eds.), *La convivencia en las ciudades medievales, Nájera, encuentros internacionales del Medievo 2007*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2008, pp. 263-290.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, “La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp.39-71.

GRAULLERA SANZ, Vicente, “El fin del burdel de Valencia (S. XIII al S. XVIII)”, en: CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Servicio de publicaciones Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006, pp. 357-376.

LABARGE, Margaret Wade, *La mujer en la Edad Media*, Nerea, Madrid, 1988.

LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana”, en: DE LA IGLESIA DUARTE, José Ignacio (coord.), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 31 de julio al 4 de agosto de 2000*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2001, pp. 349-386.

LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Servicio de publicaciones centro de ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA), Málaga, 2003.

LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “Mujeres solas en la sociedad de frontera del reino de Granada: viudas y viudas virtuales”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 94-105.

LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, “La prostitución consentida y la homosexualidad reprimida”, en: LÓPEZ OJEDA, Esther (coord.), *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión. Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 1 al 5 de agosto de 2011*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2011, pp. 145-170.

MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Taurus Humanidades, Madrid, 1992.

MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 151-186.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis, “La prostitución en la Castilla bajomedieval”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 138-150.

ORTEGA BAÚN, Ana Estefanía, “Su belleza es su perdición: Mujer y sexualidad. El ejemplo de Castilla, 1200-13350”, en: VAL VALDIVIESO, María Isabel y JIMÉNEZ ÁLCAZAR, Juan Francisco (coords.), *Mujeres en la Edad Media*, Sociedad Española de Estudios Medievales y Editum, Lorca, 2013, pp. 363-374.

ORTEGA BAÚN, Ana Estefanía, “Honor femenino, manipulación de la fama y sexualidad en la Castilla de entre 1200 y 1550”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 13 (2016), pp.75-98.

PÉREZ GARCÍA, Pablo, “Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada: La «Prostitución clandestina» (1479-1518)”, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 10 (1991), pp. 11-42.

RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección Documental (1328-1526)*, Centro de estudios darocenses, Daroca, 1999.

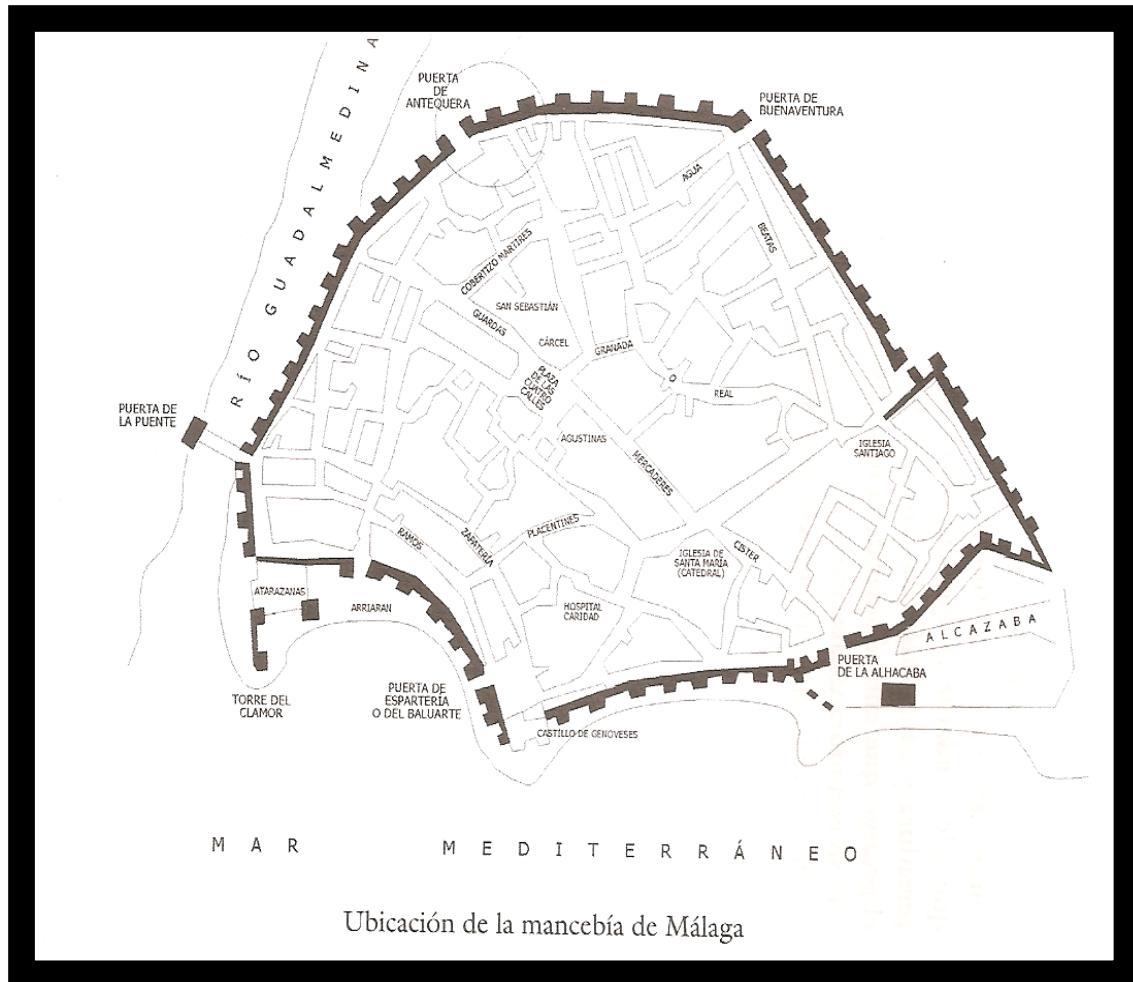
ROSSIAUD, Jacques, *La prostitución en el Medievo*, Ariel, Barcelona, 1986.

SÁNCHEZ HERRERO, José, “Amantes, barraganas, compañeras, concubinas clericales”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 106-137.

VINYOLES VIDAL, Teresa, “Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), pp. 72-93.

ANEXOS

ANEXO 1: Ubicación de la mancебía de Málaga.



Extraído de: LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa, *La prostitución en el Reino de Granada a finales de la Edad Media*, Servicio de publicaciones centro de ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA), Málaga, 2003, p.111.

ANEXO 2: Violación a una sirvienta.

1482, julio, 22, Huesca.

AHPH, nº 160, f. 94.

Informacion

Die XXII Julii, anno quo supra, Osce. Johanica de Bona, de tretze en quatorze anyos, dize que stava con Billanueva a soldada firmada, e que y a stado siet meses. E que hun dia del present mes de julio, fizola yr el dito Billanueva con el a hun solo por lenya. E estando en el soto, e la moceta havia plegado hun faxo de lenya, e dixole el dito Billanueva:

—Bien aqua e ayudarte a cargar.

E la dita Johanica, e prisola e lancola en una cequia, e la dita Johanica cridava, e el misole la mano a la boca e forcola.

E quando fue en casa, mostro la camisa a la manceba de Billanueva. E quando bino, dixole su manceba:

—O, Pedro, esto ez feyto a la moca; si la moca sende fuese yda al Justicia, avrian bos afogado.

Respuso el Billanueva:

—No curo del afogar, mas (*tachado: la co*) el cargo de la conciencia.

Apellido.

Die predicta.

Testes: Besin a Bicent Navarro.

Extraído de: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2005, pp. 306-307.

ANEXO 3: Testimonios acerca de una violación colectiva.

1482, agosto, 29, Huesca.

AHPH, nº 160, ff. 105v-106.

Informacion

Die XXVIII agustii, anno quo supra, Osce. Don Arnalt Feran do, lugarteniente por micer Johan Ferando, Justicia Osce, priso la information diusso escripta por birtut de los statutos de la dita Ciudat, present don Miguel Ferer, jurado de la dita Ciudat, etc. Primo. Anthon Canpo, lavrador Osce, testimonio recepto, jurado, etc., e por el jurament interrogado, responde e dize que la noche ultimo (*sic*) pasada, standose en su casa e en su camenya, (*sintio*) grandes ciertos en la carrera e se levanto e se paro a la finiestra de su casa, e sintia que cridava Ayna, su bezino (*sic*):

—¡Ayuda, ayuda que me fuercan!

E bio que le escalcamiavan la puerta Bernart de Rabe. Es berdat que i avia dos otros con el, los quales no conoscio. Apres sintio como cayo la tranqua de la puerta con el forcear a enpemient quel fazia e entro dentro. Apres cridava ella:

—¡Ayuda, ayuda!

E salleron del a cabo de grand rato e fuon sende. E ella salio en la carera cridando:

—¡Que me a forcado e escalavrado!

E la vieron un cardenal en el pastarello, etc.

Martin Tenplero, testimonio recepto, jurado, etc., responde, dize que es berdat lo sobredito, pero que no y conoscio sino (*tachado: a Domin*) a Johan d'Ara, fillo de Domingo d'Ara. Anthon Gil, testimonio recepto, jurado e por el jurament interrogado, responde e dize que oyo que cridava la dita Ayna:

—¡Via fuera que me roban!

E dieron a la puerta del depositant e dieron a la puerta del *ff. 106/* depositant (*sic*) dos o tres onvradadas, pero que no conoscio qui eran ni qui no. E apres que se fueron ydos, bio que plorava la dita Ayna (*tachado: diciendo que la avian robada*) e plorava e dizia que poco bien avia en la bezindad, que criadava e no le ayudavan.

1482, septiembre, 4, Huesca.

AHPH, nº 160, ff. 112-112v.

Informacion

Die IIII septembris, anno quo supra, Osce. Micer Johan Ferando, Justicia, presen tes don Pero de Moros, prior, Lopez, Sera, jurados, prendio la information infras crita por birtut de los statutos.

Primo. Johan de Rosillo, testimonio recepto, jurado e por el jurament interogado, responde e dize que el miercoles ultimo pasado el deposante e Johan d'Ara e Miguel de Sant Gines, (*fueron*) por ciudad de noche e pasiendo por Ciudad en la carera de Salas, cerca casa de Billanueva, e quando fueron alli todos tres, dixo el Johan d'Ara al deposante e al dito Miguel:

—Esperatme aqui que bo aqui baxo.

E fueron los dos e aturose el deposante e a cabo dun rato sintió el present depo sante que cridava Aynes la Coxa, e oyendola cridar el deposante fue alla e bio como el dicho Johan d'Ara sallia de casa de la dita Aynes, e dixole el deposante:

—¿Que es esto? ¿Por que aveys fecho esto?

Respusole el Johan d'Ara:

—¡Cuerpo de Dios! Aviame ofrescido trayerme una muxer a su casa e ame fecho benir dos o tres noches e dixo que par quando biniese de Barbastro que no me */f.* 112v./ callia sino benir por la primera noche. E quando bine de Barbastro fui a ella e dixo que no me cunplia sino benir.

E fue a su casa (*tachado: el*) e le dicho por que no avia traydo la muller. Pues que no lavia traydo, que se levantase e que la fiziese benir. E ella non se quise levantar e por que dixo que lavia dado dos bufetes. E fueronse todos e que no y avia ninguna otra persona sino ellos tres.

Interrogado si era con ellos Bernart de Rabe, responde que no y avia ningun, sino ellos tres.

1482, septiembre, 5, Huesca.

AHPH, nº 160, f. 114.

Ara.

Die V septenbris, anno quo supra. Sant Gines, testimonio recepto, jurado e etc., responde quel miercoles de la semana pasada en la noche, yvan pasiando por Ciudad, fueron al suelo de la carera de Salas ayuso, e quando fueron a casa de Billanueva, dixo Johan d'Ara a Johan de Rosillo:

—Acurate aqui.

E al depositant:

—Tu bente co(n)migo a tomaremos en medio hun pero grand que ha aqui.

E dixole que se yse a la portaça por que no se salga por ay. E stando el depositante alli, a cabo dun rato, oyo cridar dos o tres muxeres, e el saco la cabeca por querer yr alla. E en esto bio que benian el Johan d'Ara e Johan de Rosillo a le dixerón:

—¿Que es stado esto?

El dito Johan d'Ara, riendose, les dixo:

—Bien lo sabreys.

Apres, lotro de dia, stando todos tres dixo el dito Juhan d'Ara favlando del fecho:

—¡Cuerpo de Dios! seys o siete begadas me a dado paraula esta Aynes la Coxa de traherme una muxer a su casa, a especialment agora, como fuese benido de Barbastro, me la traheria a su casa, a que no curase sino yr (*tachado: quela*) quella la tendria amanada. E ame fecho bavia e por aquexo le dado, non se si dixo, punyadas o bufetadas, pero le paresce que dixo bufetes.

E dixo el dito Ara que mas le devia dar segund la burla que lavia fecho.

Interrogado si y era Bernart de Rabe, responde que no ni lo vio aquella noche.

Extraído de: GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 2005, pp. 307-309.

ANEXO 4: Extractos del proceso de María de San Juan contra Lope de Albis.

Iñaki Bazán Díaz

María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada...

TEXTOS

EXTRACTOS DEL PROCESO DE MARÍA SAN JUAN CONTRA LOPE DE ALBIS

[...] poniendo su mal propósito en obra, dis que la cometiera por su persona e por sus medianeros e alcahuetes muchas e diversas vese en la dicha villa e por sus comarcas, disiéndola e enbiándola a desir que durmiese con el carnalmente de grado suyo si le plugiese, donde no, que por fuerça e contra su voluntad avía él de dormir con ella. E que sy non cumpliese su voluntad en ello o se querellase o reclamase o descubriese algo la mataría. E de comano ella, syempre se defendise [sic] del dicho Lope de Alvis e de sus medianeros e alcahuetes [sic], guardando su honra e fama e honestidad e limpiesa, le dixerá e enbiara a desir con clérigos e confessores e con otras honestas personas que se desystiese del dicho mal propósito e a dexase bevir en pas en su honrra e honestidad e castidad, sy no que se quarelaría de él [...]; e nunca el dicho Lope lo quisiera así faser.

[...]

En vn dñ del mes de octubre del año pasado de ochenta e nueve, ella seyendo sola, en pas, desde esa dicha villa para su caserfa de Garay, que era cabo la casa e solar de Gareca, el dicho Lope de Alvis la salcera en el camino real, entre la rueda llamada de Muxo, entre las casas de Helortiaga, que son en el dicho camino, e travara de ella con arbas manos e punnos e guerreara por la conoscer carnalmente por fuerça e contra su voluntad. E el fecho lo fisiera salvo que ella se apellidara e diera boses e apellido de la fuerza e por temor de la vesyndad la desaparara e así fuyera e se escapa de sus manos. E commo quier que después de todo lo suo dicho ella le aviera tornado a enbiar e enbiara amonestar e requerir al dicho Lope por vna dos e tres e mas vese con clérigos e con religiosos frayles e con otras onestas personas que lo fecho por él non le sería perdonado e que sy por qualquier forma o manera la matase o prosigüese más sobre la dicha rason que él pagaría lo vno e lo otro en pena e castigo de ésta. E nunca lo quisiera así faser.

[...]

Mas antes continuando su malo e hostinado propósito de mal en peor, en vna noche del mes de mayo, que postimamente pasara del dicho anno, estando ella yasiendo en cama en las casas de su morada, que son en la dicha villa en la calle de Medio, salua e segura so nuestro amparo e seguro, teniendo cerradas las puertas de las dichas sus casas, el dicho Lope de Alvis, armado de diversas armas ofensivas e defensivas, era a saber,

espada e punnel, casque e broquel, quebrantara la dicha su casa e entrara en ella al logar donde ella yasya en la dicha su casa e ende la salcata e proocurat por la forgar e dormir con ella carnalmente. E de fecho lo fisiera [...] su mal propósito contra su voluntad o la marcara con las dichas armas, salvo porque luego que syntiera que onime andava, ella e otra vesyña suya, que durmía con ella en la dicha su casa, e sus familiares todos diieran boses e apellidos de ladón, de forma que se alborotara toda la vesyndad e comengara a salir de sus casas a los dichos apellidos e porque non fuese tornados de ellos, el dicho Lope fuyera de la dicha casa por el logar en quebrantara en ella e así escapara que non la forgará nin matara.

[...]

Por lo qual dixerá que el dicho Lope de Alvis fuera salteador e forçador e omegida [...] que non acabara el fecho, commo quier que lo deseara e quisiera e tratara e pusiera por obra, e non quedara por él de acabar, ovica e avía yncurrido en muy grandes e graves penas capitales e de muerte en tal caso establecidas [...]. Ella seyendo commo hera en todo el dicho tiempo mujer casada a ley e bendición con el dicho Martín de Garay, su legitimo marido, e mujer honesta e de buena e casta vida e fama trabo e conversación e por tal e posesyon, renida comunamente en la dicha villa e sus comarcas e fesyendo buena vida con el dicho su marido e non fesyendo nin disiendo porque mal nin danno nin deshonra nin fuerza deviere rescibir nin padecer de persona alguna.

[...]

Antes continando el dicho su delito, oyera entrado de noche en su casa, quebrantando aquella hasta el lugar donde ella estava acostada en su cama e que oyera pannado fárra llegar a ella e la forçara e que de fecho lo fesyerá o la matara sy non que luego que syntiera que andava ome en su casa diera boses e apellido grande de ladrones, de manera que se alborotara la vesyndad e por temor que non fuese ende tomado fuyera e saliera de la su casa e que así yelo fuyendo fuyera visto e conosido por algunas sus vesyñas e por los veladores que handavan velando por la dicha villa e donde a poco acudiera a las puertas de su casa.

(MS cursivas)

BAZÁN, Iñaki, “María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida”, en: FUENTE, María Jesús y MORÁN, Remedios (eds.), *Raices profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Ediciones Polifemo, Madrid, 2011, pp. 302-303.

ANEXO 5: Ejemplo de una carta de perdón real por uxoricidio.

3 de octubre de 1477. Sevilla.

Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, folio 48.

Perdón real concedido a Juan Sánchez de Medina y sus hermanos, vecinos de Sevilla, culpables de haber dado muerte por adultera a la mujer de! primero, Marina Velez. Los implicados solicitan el perdón real tras haber obtenido el del padre de la víctima.

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios [...] Sepades que por parte de Juan Sánchez de Medina, vaqueo, a de Diego Sánchez e Fernando Martínez de Mérida; sus hermanos, nos fue facha relagión diciendo que seyendo el dicho Juan Sánchez casado legítimamente segund ordan de la Santa Madre Yglesia con Marina Vélez, su muger, fija de Estauan García de las Guardas, la dicha Marina Vélez le cometió adulterio con Diego de las Cumbres, fijo de Pero Gómez de las Cumbres; vezino de la dicha villa, echándose con él carnalmente e contynuando su mal proósyto se fue a absentó con e! dicho Diego de las Cumbres de su poder, e le tomó e robó muchos de los bienes que en uno tenían e poseían, en manera qua por esta cabsa aver tres años poco más o menos que el dicho Juan Sánchez, con fauor e ayuda de los dichos Diego Sánchez e Fernando Martínez, sus hermanos, esacutando la venganga que por las leyes ymperiales e da nuestros reynos le hará otorgado en tal caso, la mató. E que conociendo el dicho Esteuan García, su padre, con quand justa cabsa fue la dicha muerta, los perdonó e remitió el derecho que por esta cabsa contra ellos pudiera aver por ragón de la dicha muerte. E nos suplicaron e pidieron por merged que pues la dicha muerte fue con tan jurtísima cabsa e el dicho Juan Sánchez mouido con justo dolor e por la permisión de la dichas leyes de nuestros reynos a ello le dan lo fizo, nos pluglese usando con ellos de clemengia e de piedad de les perdonar la nuestra justicia que contra ellos a contra cada uno dallos nos pertenesge por ragón de la dicha muerte [...] E nos touímoslo por bien [...].

Extraído de: CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hº Moderna, t.7 (1994), p. 181.

ANEXO 6: Penas impuestas a las mujeres por el delito de adulterio en Castilla.

<i>Lex Iulia de Adulteriis</i> (S. I. a. c.)	Pérdida 1/2 bienes, 1/3 dote y degradación a la categoría de prostituta.
Fuero Juzgo (1241)	Entregada al marido con sus bienes para que haga su voluntad. No se excluye que pueda matarla.
Fuero Real (1255)	Entregada al marido para que haga su voluntad. Incluye que pueda matarla sólo si es casada y hace lo propio con su cómplice. Excluye que pueda matarla si sólo estaba desposada.
Las Partidas (ca. 1256-1265)	Recibir azotes en público y ser recluida en un convento de por vida.
Ordenamiento de Alcalá (1348)	Entregada al marido con sus bienes para que disponga de ella a voluntad. Incluye que pueda darle muerte sea casada o desposada.
Ordenanzas Reales (1484)	Entregada al marido con sus bienes para que disponga de ella a voluntad. Incluye que pueda darle muerte sea casada o desposada.
Leyes de Toro (1505)	«Se execute lo contenido en la ley del Fuenro de las leyes [Fuero Real] que fabla cerca de los que cometieren delito de adulterio».

Extraído de: MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, “Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas”, *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 5 (2008), p. 176.

ANEXO 7: Ejemplos de cartas de perdón de cuernos.

19 de septiembre de 1468. Córdoba.

Archivo de Protocolos de Córdoba, Oficio 14, Legajo 3, Cuadernillo 2, folio 200v.

Gonzalo Martín de Santillana, morador de Sevilla, perdona a su mujer Mari Díaz y al amante de ésta, Pedro García, de los delitos de adulterio y robo en que ambos habían Incurrido.

Gonzalo Martín de Santillana, ques en ias Asturias, morador que fue de la gibdad de Seuilla, de su propia, libre e agradable uoluntad por reuerengia de la Pasión de Nuestro Saluador Ihu. Xpo., otorgó que perdonaba a Pedro Gargía, fijo de *[en blanco]*, natural de la montaña, por quanto él ovo leuado a Mari Díaz, su mugar, estando él e ella casados en uno e viviendo e morando en la dicha gibdad de Seuilla, e asy mismo perdona a la dicha su mugar de cualquier adulterio e malefigio que en uno ficiaron e ouieron fechao, asy mismo perdona a la dicha su muger de cualquier adulterio e malefigio que en uno ficieron e ouieron hecho, asy como otro cualquier vía, e asy mismo la perdona a la dicha su muger e al dicho Pedro Gargia de todas las cosas que la ouiesen tomado e robado da la dicha su casa, por quanto él es contento de las dichas cosas que de sí tomaron a leuaron, a otorgó de dar por ninguna la querella e acusación que de ellos e da cada uno de ellos dice que hizo en la cuadra da la gibdad de Seuilla ante el alcalde de la justicia de Seuilla, e asy mismo dio por ninguna la sentengla que contra ellos e contra cada uno dellos dio el dicho alcalde de la justicia da Seuilla [...] e asy mesmo dio por ninguna la querella qua contra ellos dio en la gibdad de Córdoua e el progeso que sobra eso sa ha hecho e las sentangias contra ellos dadas, e otrogó por libres e quitos a ellos e cada uno dellos a a sus bienes, e otorgó no mouerles pleyto ni acusaglon de nueuo nii él ni otro por él so pana de mil doblas de la banda, e para lo asy complir da por quito con renunglos e signo de mi signo [...].

9 de marzo de 1489. Sevilla.

Archivo de Protocolos de Sevilla, Oficio 9, Legajo 14, folio 25 r.

Juan de Palma, vecino de Sevilla, perdona a su mujer Isabel Martín el adulterio cometido por ésta con diversas personas, que no se especifican, asumiendo la responsabilidad del mismo. Tras lo cual la citada esposa se compromete a no interponer demanda judicial alguna contra su marido.

En el nombre de Dios otorga lohán de Palma, marido de Ysabel Martín, vegino de Seuilla en la collagión de Omnim Sanctorum, a la dicha Ysabel Martín, su muger, que está ausente, que por quanto la dicha Ysabel le ha fecho adulterio con todas e guales quier personas, asy veginos e moradores desta dicha gibdad como de otras partes e logares, puede haber dos años poco más o menos tiempo, e por quanto él fue cabsa de todo ello e por reuerengia de la pasyón de Dios e de Ihu. Xpo. e por la sancta Quaresma en que estamos e porque el Señor perdone sus culpas e pecados, por ende desde hoy en adelante para siempre jamás la perdona del dicho adulterio que asy tiene fecho, para que ella esté de hoy adelante e viva onestamente entre las otras personas como persona libre e quita, por ende la da por libre e quita [...] e la perdona de aquí adelante todos e quales quier delitos e promete no demandarla en qualquier manera, por quanto él la perdona todo lo que ha fecho por reuerengia de la Pasyón de Ihu. Xpo. e de la sancta Cuarentena a que estamos, de guisa e manera que le no finca ni fincará contra ella ni contra sus byenes e herederos, ni la demandará a ella ni a ellos por ragón, ni acción ni otra cosa alguna, e que pueda fazer de su persona e byenes todo lo que quisiere e por bien touiere como persona libre e quita que puede e deue fazer, e que él ni otro por él la demandará ni irá contra ello en cosa alguna sobre este perdón que le faze, ni le mouerá pleyto, ni entenderá en contienda ciuil ni criminalmente, so pena de gincuenta mili mrs. E otorga la dicha Ysabel al dicho Juan de Palma su marido, que está ausente, que por quanto él la ha perdonado todo el adulterio que ella le haya fecho en qualesquier personas en todos los tiempos que son pasados fasta el día de hoy o ficiere de aquí en adelante, por ende otorga e se obliga de no fazerle demanda ni demandas ella ni otro por ella ante alcalde ni juez desta dicha gibdad ni fuera della, en algund tiempo ni por alguna manera ni ragón que sea, por quanto contra él ni contra sus bienes ni herederos no tiene acción ni

derecho alguno, sobre lo qual otorga que le da por libre e se obliga so pena de los dichos gincuenta mili mrs. [...].

Extraído de: CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, “Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hº Moderna, t.7 (1994), pp. 180-183.

ANEXO 8: Contrato de amancebamiento entre Sancha de Bolea y el mercader Joan de Madrid.

1460.01.30. Daroca.

Sancha de Bolea se firma como sirvienta y casera del mercader Joan de Madrid para vivir con él amancebadamente.

AHPZ, Protocolo de Joan Ram, 37r.-38r y 222rv.

Requesta. Sepan todos como yo, Sancha de Bolea habitante en la ciudat de Daroca e olim habitante en la ciudat de Caragoca, attendido por mi fortuna fue, seyendo moça errada por manera que otri alli, en la ciudat de Caragoca, huvo mi virginidat e fuy dessonrada et stava en punto de ir por los burdeles; e considerada la fama de vos, Johan de Madrit, mercader ciudadano de la dita ciudat de Daroqua, que estades en Daroqua, sin muxer, et affin que yo huvies e haya algun bien e no me vaya a perder, he deliberado venir e avenirme con vos e a sertvir vos de mi persona con mi buena voluntat. Et yo he rogado e fecho rogar a vos que vos plaziesse tomar me en vuestra casa por cassera e sirvienta, a star e dormir con vos, e a fazer de mi cuerpo a toda vuestra guissa con vos, porque no huvies ni haya de ir por los burdeles. Et vos porque no me vaya a perder, lo hayades fecho con assaz rogarías mias e de otri. Por aquesto, por evitar vos de cargo e de inconvenient en el sdevenidor, requiero de las sobreditas cosas seyer ne fecha carta publica una e muchas, tantas quantas haver ne querredes, por el notario infrascripto. Feyto fue esto en Daroqua a trenta días de janero anno a Nativitate Domini M° CCCC° sexagessimo. Presentes testes son de aquesto: don Bartholome de Loperuelo mercader, e Miguel Alegre speciero, ciudadano de Daroqua.

Firma. Eadem die e loco, yo dita Sancha de Bolea, de mi cierta sciencia etc. me firmo con vos, dito Johan de Madrit, qui present sodes, por servicial e cassera a star, dormir e servir vos, con vos e a vos, por tiempo de dos anyos primeros continuos de oy avant contaderos, dentro empero de Daroqua o de alguna de sus aldeas. E que me deys durant aqueste tiempo comer, beber, vestir e calcar e me mantengays sana e enferma, e a la fin del tiempo me deys dozientos sueldos jaqueses. E con aquesto, prometo e me obligo e juro sobre la cruz etc. de servir bien e lealment e de poner vos todo provecho e

guardar vos de todo danyo e de seyer vos leal de mi cuerpo e de no irme de vuestro servicio, dius pena de prejuria e infamis etc.

Et yo, dito Johan de Madrit, qui present so, thomo a vos dita Sancha de Bolea por servicial e cassera mia durant el tiempo de los ditos dos anyos como dito es e de yo dar vos e vos dare, vos guardando vos de desonestades de vuestra persona e guardando mi honra e sirviendo me, de dar vos comer, bever, vestir e calcar e mantener vos sana e enferma e de no apartar vos de Daroqua o de alguna aldea della fuera a otro lugar. Et en fin del dito tiempo de dar vos dozientos sueldos jaqueses sin contrast bien e realment. Et juro sobre las cruz etc. de assi lo cumplir tener e fazer dius pena los dos de preiurios etc. e dius obligacion de nuestras personas e bienes etc. Renunciamos nuestros propios judges etc. iusmetemos nos al justicia de Aragon, justicia de Daroqua e de otro judge etc. e que salvo judicio etc. fiat large etc. Testes qui supra.

Extraído de: RODRIGO ESTEVAN, María Luz, *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección Documental (1328-1526)*, Centro de estudios darocenses, Daroca, 1999, pp. 174-175.